

879309

UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE



FACULTAD DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO



14
23

CLAVE: 879309

ESTUDIO COMPARATIVO DEL CONTRATO DE RENTA VITALICIA EN EL DERECHO PÚBLICO Y EN EL DERECHO PRIVADO

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :

Licenciado en Derecho

PRESENTA:

Marina Chimal Mendoza

267265

Asesor: LIC. HECTOR GUSTAVO RAMIREZ VALDEZ

Celaya, Gto.

Septiembre de 1998

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE
FACULTAD DE DERECHO
INCORPORADA A LA UNAM
CLAVE 87 93-09**

**ESTUDIO COMPARATIVO DEL CONTRATO
DE RENTA VITALICIA EN EL DERECHO
PÚBLICO Y EN EL DERECHO PRIVADO**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO EN
LIC. EN DERECHO**

PRESENTA

MARINA CHIMAL MENDOZA

ASESOR

LIC.HÉCTOR GUSTAVO RAMIREZ VALDÉZ

CELAYA,GTO

SEPTIEMBRE 1998

A DIOS

Por haberme dado la vida
y hacerme una persona de bien.

@

A MIS PADRES:

Manuel Chimal Rojas y Engracia Mendoza Rojas

Quiero agradecerles de antemano el apoyo, comprensión, paciencia, amor y cariño que han tenido conmigo a lo largo de mi vida y mi carrera profesional, y que gracias a todo esto y los principios que me inculcaron, supe valorar la gran importancia que es, ser alguien en la vida.

A MIS HERMANOS:

Cristina, José Manuel, Andrea
y Oscar
Por ser y darme su compañía y
fuerza para seguir adelante.

A MIS MAESTROS

Por haberme inculcado el valioso
habito del estudio y transmitirme
sus conocimientos.

A MI ALMA MATER:

Por haberme acogido en su seno
y ser como mi segundo hogar.

INDICE

	PAG.
INTRODUCCION	
CAPÍTULO PRIMERO	
GENERALIDADES DEL DERECHO CIVIL	
1.1 DERECHO CIVIL Y SUS DIFERENTES RAMAS.....	2
1.2 CONTENIDO DEL DERECHO CIVIL, PANORAMA DEL CÓDIGO	3
1.3 LOS CONTRATOS CIVILES EN GENERAL	5
1.4 DIVERSAS LEGISLACIONES CIVILES EN EL ESTADO DE GTO	11
CAPÍTULO SEGUNDO	
CONTRATO CIVIL DE RENTA VITALICIA	
2.1 DEFINICIÓN	12
2.2 ELEMENTOS PERSONALES	12
2.3 CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE RENTA V.....	13
2.3.1 CARACTERÍSTICAS	13
2.3.2 FORMALIDAD	13
2.3.3 ELEMENTOS ESENCIALES	14
2.3.4 ELEMENTOS DE VALIDEZ	15
2.3.5 FORMAS DE CONSTITUCIÓN	15
2.4 NULIDAD DEL CONTRATO	16
2.5 RESCISIÓN	17
2.5.1 FALTA DE PAGO	17
2.6 CONSECUENCIAS JURÍDICAS	17
2.7 EXTINCIÓN DE CONTRATO	18
CAPÍTULO TERCERO	
GENERALIDADES DEL DERECHO SOCIAL	
3.1 DERECHO SOCIAL DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS	19
3.2 CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL DERECHO SOCIAL.....	19
3.3 RAMAS DEL DERECHO SOCIAL	23
3.4 EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	24
3.5 SEGURO SOCIAL	30
3.6 DIVERSAS RAMAS DEL SEGUROS SOCIAL	33
3.7 EXPLICACIÓN DE LOS SEGUROS DE RIESGOS.....	38
3.8 SEGURO DE INVALIDEZ	44
3.9 SEGURO DE CESANTIA	46
3.10 SEGURO DE VEJEZ	48
3.11 ESTRUCTURA COMPARATIVA EN EL SISTEMA ACTUAL	50

CAPÍTULO CUARTO

RENDA VITALICIA EN EL ASPECTO DEL DERECHO SOCIAL

4.1	DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.....	53
4.2	NUEVO SISTEMA DE PENSIONES	56
4.3	LA RENTA VITALICIA EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL	61
4.4	CARACTERÍSTICAS Y ELEMENTOS	62
4.5	REQUISITOS	62

CAPÍTULO QUINTO

ANÁLISIS COMPARATIVA EN EL DERECHO PÚBLICO Y EN EL DERECHO PRIVADO DEL CONTRATO DE RENTA VITALICIA

5.1	NATURALEZA COMPARATIVA EN AMBAS LEGISLACIONES	65
5.2	ELEMENTOS PERSONALES DEL CONTRATO EN AMBAS LEG.	66
5.3	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	67
5.4	LOS SEGUROS PRIVADOS	67

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

Ha sido para mi, una inquietud en la etapa profesional que estoy cursando, el análisis de algunos conceptos claves de nuestra vida cotidiana como es el derecho social, basado en el derecho civil y específicamente en el contrato de renta vitalicia involucrado en la seguridad social de la clase trabajadora concretamente en la nueva ley del seguro social, por lo tanto, considero importante dar a conocer los elementos personales y naturaleza jurídica del tipo de contrato al que me refiero los cuales representan la innovación en términos de seguridad social, así pues, para tener una mejor perspectiva es necesario analizar algunos conceptos importantes tanto del código civil para el distrito federal en materia común y para toda la república en materia federal, como el código civil para el estado de guanajuato, así como los códigos de procedimientos civiles, tanto federal y el estatal, con la perspectiva de tocar de manera relativa y correlacionada a las diversas legislaciones tanto en seguridad social como jurídicas que incurren en el tema, el cual tendrá como ámbito principal el contrato de renta vitalicia.



CAPÍTULO I



GENERALIDADES DEL DERECHO CIVIL

1.1 DERECHO CIVIL Y SUS RAMAS

El derecho civil, también llamado derecho privado, es el conjunto de normas legales que regulan las relaciones privadas de los individuos entre si.

A la vista de esta definición y para su mejor entendimiento conviene que se establezcan netamente la distinción entre el derecho privado y el derecho público. (1)

“Si hay un deber que tiene su fundamento en el mandato de otra persona, ese deber pertenece, por lo regular, al derecho público, mientras que los deberes jurídicos privados surgen por autosumisión del obligado para impuestos y prestar servicios como concejal o jurado, es algo que se tiene que hacer, quiérese o no ; pagar las cosas compradas o ejecutar los trabajos que se han pactado es algo que tiene que hacerse solamente por que él acepta un contrato de compraventa o de trabajo y se han aceptado sus consecuencias. El vehículo jurídico entre personas que se hayan en una relación de supraordenación o subordinación, o dicho más brevemente, las relaciones jurídicas entre gobernante y súbdito son objeto derecho público. (2)

El derecho privado no tiene que ver más que con las relaciones jurídicas entre personas jurídicamente equipadas, de lo cual se desprende que no todas las relaciones entre el individuo y el estado son de derecho público, pues el estado puede entrar en una relación jurídica no como soberano, si no también como fisco en un plano de igualdad o equipación con la otra parte.

Cuando el estado, sin preguntarnos nada previamente, nos impone el deber de alojamiento se apoya en el derecho público, cuando aloja a sus funcionarios en la vivienda que le hemos alquilado se funda en el derecho privado.

CONTENIDO DEL DERECHO CIVIL

1.2 PANORAMA DEL CÓDIGO ACTUAL

Todas las reglas que tienden a regular las relaciones privadas entre los individuos han de referirse, necesariamente, a una de estas dos categorías de derecho.

- De las personas
- De las obligaciones

El cuerpo legal que contiene estas normas es el código civil.

- A) De las leyes, de sus efectos y de las reglas generales para sus aplicación.(3)
- B) De las personas y de las condiciones de éstas en orden a su nacimiento (nacionalidad) y a la familia (parentesco y sus grados), del matrimonio y sus diversas formas, de los derechos y obligaciones de los cónyuges, de la nulidad del matrimonio, del divorcio, de los hijos (legítimos e ilegítimos), de la patria potestad, de las obligaciones de los padres con respecto a los hijos, de la adopción (hijos adoptivos), de la tutela y sus diversas clases, de los deberes de tutor y del protutor y del consejo de familia, de la emancipación y de la mayoría de edad, los enajenados y discapacitados.(4)
- C) De los bienes y sus clasificaciones (muebles e inmuebles, de dominio público o de propiedad en general de los bienes y las modificaciones de la propiedad).(5)

- D) De algunas propiedades especiales : agua (aprovechamiento de las aguas públicas, de las de dominio privado y de las subterráneas, minerales); propiedad intelectual, de la posesión (sus especies y efectos), de sus usufructos (derecho y obligaciones del usufructuario y extinción del usufructo), de las servidumbre (de agua de paso, de medianería, de luces y vistas de desagües, etc. (6)
- E) De los diferentes modos de adquirir la propiedad : por ocupación y sus características ; por donación (naturales, efectos, limitaciones, revocaciones y reducciones de la donaciones), por sucesión y en ellas las sucesión testada (diversas clases de testamento, su revocación y su ineficacia), y de las sucesiones intestadas.(7)
- F) De las herencias (herederos legítimos, mejoras de parentesco en relación con las herencias (línea recta y línea colateral), de los derechos de la viuda, de los bienes sujetos a reserva de la colocación y la participación y sus efectos, del derecho de acrecer, de la aceptación o repudiación de la herencia, del beneficio de inventario, del derecho de deliberar, del pago de la deuda hereditaria. (8)
- G) Las obligaciones, su naturaleza, efectos y especies (puras, condicionales, a plazos, alternativas, mancomunadas, solidarias, divisibles e indivisibles); de los contratos, naturalezas y requisitos esenciales para su validez, interpretación recepción y nulidad de los contratos ; de las distintas clases de contratos (compra-venta, perpetua aparcería arrendamiento de finca rústica y urbanas, de obras y servicios), de la permuta, de las donaciones, del mutuo, del deposito y del secuestro, del mandato, del contrato de prestación de servicios, de las asociaciones y de las sociedades, de los contratos aleatorios, de las fianzas en general hipoteca, de la concurrencia y prestaciones de los créditos, del registro publico, prenda, de los cuasicontratos (gestiones de negocios ajenos, cobro de lo indebido, obligaciones que nacen de culpa o negligencia). (9)

H) De la prescripción del dominio y de los demás derechos reales, y de las acciones.(10)

1.3 LOS CONTRATOS CIVILES EN GENERAL

PROMESA DE CONTRATO

Es un contrato en virtud del cual una o ambas partes se comprometen a celebrar, dentro de cierto tiempo, un determinado contrato que no pueden o no desean celebrar por el momento, puede asumir contractualmente la obligación de celebrar un contrato futuro.

También se le conoce como precontrato, contrato preliminar o pacto de contrayendo.(11)

CONTRATO DE COMPRAVENTA

Un contrato en virtud del cual uno de los contratantes, llamado vendedor, se obliga a transferir el dominio de una cosa o un derecho a otro, llamado comprador, quien a su vez se obliga a pagar un precio cierto y en dinero.

El objetivo principal que se persigue en este contrato es el de transmitir el dominio de las cosas o derechos, bien sea que dicha transmisión se opere por el mero efecto del contrato, si se trata de cosas ciertas y determinadas, bien que se efectúe con posterioridad tal como sucede con las cosas determinadas sólo en especie.(12)

CONTRATO DE PERMUTA

La permuta es un contrato por virtud del cual cada una de las partes se obliga a transmitir la propiedad de una cosa a cambio de otra que a su vez recibe en propiedad, o dicho de otra manera: el cambio de cosa por cosa.

La permuta es el cambio directo de cosa por cosa; es la forma natural de realizar el cambio, antes de la moneda y con ella, también es el antecedente histórico de la compra venta; en la actualidad vuelve a cobrar importancia en las transacciones internacionales.(13)

CONTRATO DE DONACIÓN

Mediante el contrato de donación una persona llamada donante se obliga a transmitir gratuitamente el dominio de una parte de la totalidad de sus bienes presentes a otra persona llamada donatario que acepta dicha transmisión en vida del donante.(14)

CONTRATO DE MUTUO

Es un contrato por medio del cual una persona llamada mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles a otra persona llamada mutuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad.(15)

CONTRATO DE COMODATO

Es un contrato mediante el cual una persona, llamada comodantes, se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible a otra persona, llamada comodatario, quien a su vez se obliga a restituir la cosa individualmente, es decir la misma cosa prestada.(16)

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Es un contrato mediante el cual una parte, arrendador, se obliga a transferir de modo temporal, el uso o goce de una cosa a otra parte, arrendatario, quien a su vez se obliga a pagar por ese uso o goce un precio cierto y determinado.(17)

CONTRATO DE DEPÓSITO

Es un contrato por el cual el depositario se obliga hacia el depositante a recibir una cosa, mueble o inmueble que aquel le confía, y a guardarla para restituirla cuando la pida el depositante.(18)

CONTRATO DE MANDATO

Es un contrato en virtud del cual una persona el mandatorio, se obliga a realizar o ejecutar por medio del mandante, los actos jurídicos que éste le encarga.(19)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Es un contrato en virtud del cual una parte, a la que se designa con el nombre de profesionalista, se obliga a realizar un trabajo que requiere preparación técnica, artística y el ocasiones titulo profesional para llevarlo a cabo, en favor de otra persona llamada cliente, a cambio de una remuneración que recibe el nombre de honorarios.(20)

CONTRATO DE OBRAS A PRECIO ALZADO

Es aquel por virtud del cual una persona, llamada empresario, se obliga a ejecutar una obra en beneficio de otra, llamado dueño y propietario, quien a su vez se obliga a pagar por ella un precio cierto.(21)

CONTRATO DE TRANSPORTE

Es aquel en virtud del cual una persona llamada, porteador se obliga a trasladar por tierra, por agua o por aire, a personas, animales, mercadería o cualesquiera otros objetos, mediante el pago de una remuneración que le debe de proporcionar otra persona, la cual recibe el nombre de cargador o viajero.(22)

CONTRATO DE HOSPEDAJE

Es aquel mediante el cual una persona (hotelero, hostelero, hospedero, hospedante, albergador o posadero), se obliga para con otra persona (huésped, viajero y hospedado), a darle alojamiento y, en caso convenido, alimentos u otros servicios, mediante una retribución o precio.(23)

CONTRATO DE ASOCIACIÓN CIVIL

Es un contrato mediante el cual dos o más personas reúnen sus esfuerzos y sus recursos, de manera no transitoria, para la consecución de un fin común, lícito, posible y que no tenga el carácter de preponderación económica.(24)

CONTRATO DE SOCIEDAD CIVIL

Es un contrato por el cual dos o más personas se obligan a combinar sus recursos o sus esfuerzos, de una manera que no sea meramente transitoria, para la realización de un fin común, lícito y posible, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.(25)

CONTRATO DE APARCERÍA AGRÍCOLA

Es un contrato en virtud del cual una persona (el propietario o dueño) o dueño) concede a otra (aparcero) un predio rústico para que lo cultive, con objeto de repartirse los frutos en la forma convenida, y, a falta de convenio, de acuerdo

con las costumbres del lugar sin que el aparcerero le pueda corresponder, por solo su trabajo, menos del 40% de la cosecha.(26)

CONTRATO DE APARCERÍA DE GANADOS

Contrato mediante el cual una persona da a otra cierto número de animales para que los cuide y alimente, a fin de repartirse los frutos en la proporción que ambas partes convengan.(27)

CONTRATO DE JUEGO Y APUESTA

Contrato aleatorio, en el cual, el beneficio o la pérdida de las partes depende del resultado favorable o adverso de una actividad que se desarrolla entre ellas, con fines de distracción o de ganancia, o, más frecuentemente, con ambos fines a la vez.(28)

CONTRATO DE RENTA VITALICIA

Contrato aleatorio en virtud del cual una persona llamada deudor se obliga a pagar periódicamente, a persona determinada llamada acreedor una pensión que consiste en dinero o en bienes fungibles, durante la vida de esa, otra o de otras personas determinadas, a cambio de la entrega, a deudor, de una cantidad de dinero o de una cosa mueble o raíz estimada cuyo dominio se le transfiere desde luego.(29)

CONTRATO DE COMPRA DE ESPERANZA

Es el contrato que tiene por objeto adquirir por una cantidad determinada los frutos que una cosa produzca en tiempo fijado, tomando el comprador para sí el riesgo de que esos frutos no lleguen a existir; o bien, los productos inciertos de un hecho, que puedan estimarse en dinero.(30)

CONTRATO DE FIANZA

En un contrato en virtud del cual una persona, llamada fiador, se compromete, con un acreedor, a pagar por un deudor en caso de que éste no lo haga.(31)

CONTRATO DE PRENDA

Se define como un derecho real constituido sobre un bien mueble, enajenable para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago.(32)

CONTRATO DE HIPOTECA

Es una garantía real, constituida sobre bienes, que no se entregan al acreedor y que da derecho a este, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a ser pagada con el valor de los bienes, en el grado de preferencia establecido por la ley.(33)

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Es un contrato en virtud del cual las partes, haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente o previenen una futura.(34)

CONTRATO DE COMPROMISO

Es aquel en virtud del cual las personas entre las que hayan surgido una controversia, o aquellas que admitan la posibilidad de que existan en el futuro, convienen en someter la decisión de la misma al juicio arbitral.(35)

**1.4 DIVERSAS LEGISLACIONES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
ACTUALMENTE EN NUESTRO ESTADO EXISTEN DOS LEGISLACIONES
QUE SON:**

- * El código civil para el estado de Guanajuato
- * El código de procedimientos civiles para el estado de Guanajuato.

CITAS BIBLIOGRÁFICAS

CAPÍTULO I

1. ROJINA VILLEGAS RAFAEL. COMPENDIO DE DERECHO CIVIL TOMO IV. EDITORIAL, PORRUA XXIII ED. MÉXICO 1994 PAG. 95.
2. OP. CIT. PAG. 96
3. CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. PAG. 657.
4. OP. CIT. PAG. 657
5. IBIDEM PAG. 657
6. IBIDEM PAG. 658
7. IDEM PAG. 658
8. IBIDEM PAG. 659
9. IDEM PAG. 659
10. IBIDEM PAG. 660
11. TREVIÑO GARCÍA RICARDO. CONTRATOS CIVILES Y SUS GENERALIDADES. TOMO I, EDITORIAL FONT, S.A, IV ED. GUADALAJARA JAL. 1982. PAG. 96
12. OP. CIT PAG. 105
13. IBIDEM PAG. 179
14. IBIDEM PAG. 181
15. IBIDEM PAG. 205
16. IBIDEM PAG. 219
17. IBIDEM PAG. 250
18. IBIDEM PAG. 259
19. IBIDEM PAG. 273
20. IBIDEM PAG. 297

21. IBIDEM PAG. 403
22. IBIDEM PAG. 479
23. IBIDEM PAG. 493
24. IBIDEM PAG. 509
25. IBIDEM PAG. 533
26. IBIDEM PAG. 565
27. IBIDEM PAG. 587
28. IBIDEM PAG. 601
29. IBIDEM PAG. 611
30. IBIDEM PAG. 623
31. IBIDEM PAG. 651
32. IBIDEM PAG. 677
33. IBIDEM PAG. 769
34. IBIDEM PAG. 781

CAPÍTULO II

RENDA VITALICIA

2.1 DEFINICIÓN

Contrato aleatorio, en virtud del cual una persona, llamada deudor se obliga a pagar periódicamente, a persona determinada llamada acreedor, una pensión que consiste en dinero o bienes fungibles, durante la vida de esa, de otra o de otras personas determinadas, a cambio de la entrega al deudor, de una cantidad de dinero o de una cosa mueble o raíz estimada, cuyo dominio se le transfiere desde luego.(36)

Una renta vitalicia también puede constituirse a título gratuito, ya sea por donación o por testamento, el legislador así lo permite.

2.2 ELEMENTOS PERSONALES

El contrato de renta vitalicia admite la posibilidad de que los elementos personales del mismo sean:

- * El sujeto que entrega el capital
- * El que lo recibe y se obliga a pagar la pensión
- * El pensionista que ha de cobrarla
- * Y la persona sobre cuya vida se constituye la pensión.

En la generalidad de los casos, sin embargo, los elementos personales de la renta vitalicia quedan reducidos a dos puntos que el que da el capital establece la pensión a su favor y sobre su propia vida.(37)

2.3 CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE RENTA VITALICIA

2.3.1 CARACTERÍSTICAS

PRINCIPAL.- Por que existe y subsiste por sí mismo, no depende de ningún otro contrato.

UNILATERAL.- Cuando hay obligación nada mas para una de las partes, como en el caso de la constitución a titulo gratuito.

BILATERAL.- Debido a que da nacimiento a derechos y obligaciones por una parte transmite una suma de dinero, o muebles o bienes raíces, estimados, y por la otra, paga una pensión periódica durante la vida de una o más personas determinadas.

ONEROSO.- Otorga provechos y gravámenes recíprocos.

GRATUITO.- Cuando su constitución se lleva a efecto por testamento o por DONACIÓN (artículo. 2775 del código civil para el Distrito Federal y el artículo. 2668 de código civil para el estado de Guanajuato).(38)

2.3.2 FORMALIDAD

En virtud de que el artículo. 2726 del código civil para el distrito federal y el artículo. 2269 código civil para el estado de guanajuato, ordenan que el contrato de renta vitalicia debe hacerse por escrito y en escritura pública, cuando los bienes cuya propiedad se transfiere deban enajenarse con esta solemnidad.(39)

CONSENSUAL EN OPOSICIÓN REAL.- En vista de que no se necesita la entrega de la cosa para el perfeccionamiento del contrato.(40)

DE TRACTO SUCESIVO.- Por que los efectos del contrato se producen a traves del tiempo.(41)

ALEATORIO.- La cuantía de las prestaciones no es cierta y determinada desde la celebración del contrato, si no que depende de un hecho futuro e incierto: la muerte de una o más personas determinadas, la renta vitalicia, es igual que los otros contratos de juego y apuesta, así como la compra de esperanza.(42)

TRASLATIVO DE DOMINIO.- Una de las partes se obliga a transmitir una cantidad de dinero o de bienes muebles o de bienes raíces a la persona que se obliga a pagar la pensión o renta.(43)

2.3.3 ELEMENTOS ESENCIALES

CONSENTIMIENTO.- Sigue las reglas generales de su formación.(44)

OBJETO.- El objeto lo constituye tanto la pensión periódica que el deudor se obliga a pagar, como la suma de dinero, los muebles y los bienes raíces que recibe; los civilistas consideran que esa pensión puede consistir en una cantidad de dinero o en otros bienes fungibles.(45)

2.3.4 ELEMENTOS DE VALIDEZ

CAPACIDAD. - Respecto del deudor (persona que se obliga a pagar la pensión) es suficiente la capacidad general para contratar, pero por lo que respecta al constituyente, además de la capacidad general, es necesaria la especial de disposición.(46)

FORMA. - Exige que se otorgue por escrito y en escritura pública.(47)

2.3.5 FORMAS DE CONSTITUCIÓN

A).- A TÍTULO ONEROSO O TÍTULO GRATUITO

La renta vitalicia puede constituirse a título oneroso o a título gratuito, en este último caso la constitución se realiza por donación o por testamento.(48)

B).-CONSTITUIDA SOBRE LA VIDA DEL QUE DA EL CAPITAL

Cuando la renta se establece sobre la vida de la persona que da el capital, el (acreedor) recibirá su pensión hasta la muerte del que dio el capital, si muere primero el acreedor, sus herederos tendrán que recibir la pensión hasta la muerte del que dio el capital; si muere el deudor los herederos de este tendrán que seguir pagando (al acreedor o sus herederos) hasta la muerte del que dio el capital.(49)

C).- CONSTITUIDA SOBRE LA VIDA DEL DEUDOR

En este caso al morir el deudor se extingue la obligación. si es el acreedor el primero que muere, sus herederos tendrán derecho a seguir recibiendo la pensión.(50)

D).- CONSTITUIDA SOBRE LA VIDA DE UN TERCERO

Constituida sobre la vida de un tercero ajeno al deudor y al acreedor. en este caso, si muere el primero el deudor que el tercero, los herederos de aquel tendrán que seguir cumpliendo con las obligaciones de pagar la pensión, si muere el acreedor antes que el tercero, los herederos de aquel tendrán derecho a seguir recibiendo la pensión hasta la muerte del tercero. puede presentarse el caso también de que muera el deudor y el acreedor, sin que muera el tercero en tal caso, los herederos del deudor tendrían que pagar la pensión a los herederos del acreedor hasta la muerte del tercero.(51)

E).- EN CASO DE QUE SE HAYA CONSTITUIDO SOBRE LA VIDA DE AQUELLAS PERSONAS EN CUYO FAVOR SE OTORGA, Termina, en el primer caso con la muerte de todas las personas en cuyo favor se haya constituido y cuando se constituye en favor de una persona, pero sobre la vida de otra u otras distintas, la renta vitalicia se extingue con la muerte de esa u otras personas, cuando la renta vitalicia fuere constituida en favor de una persona que no ha puesto el capital, debe considerarse como un donación, pero no se sujeta a los preceptos que regulan este contrato, salvo los casos en que deba ser reducida por inoficiosa o anulada por incapacidad del que deba recibirla.(52)

2.4 NULIDAD DEL CONTRATO

El contrato de renta vitalicia es nulo si la persona sobre cuya vida se constituye ha muerto antes del otorgamiento; también es nulo el contrato, según el artículo. 2273. del código civil para el estado de Guanajuato si la persona en cuyo favor se la renta, muere dentro del plazo que en el se señala, el cual no podrá ser menor de 30 días, contados desde el del otorgamiento.(53)

2.5 RESCISIÓN.- El pensionista puede pedir la rescisión del contrato, sólo cuando el constituyente no le da o conserva las seguridades estipuladas para su ejecución.(54)

2.5.1 FALTA DE PAGO.- La falta de pago de las pensiones no autoriza al pensionista para demandar el reembolso del capital o la devolución de la cosa dada para constituir la renta; el pensionista en este caso (es decir, la falta de pago de las pensiones) solo tendrá derecho de ejecutar judicialmente, al deudor por el pago de las rentas vencidas y de pedir el aseguramiento de las futuras.(55)

2.6 CONSECUENCIAS JURIDICAS

MUERTE DEL QUE DISFRUTA LA RENTA.- El código civil para el estado de Guanajuato establece que la renta correspondiente al año en que muere el de disfruta, se pagará en proporción a los días en que este vivió; pero que se debió pagar por plazos anticipados, se pagara el importe total de los plazos anticipados, se pagara el importe del plazo durante la vida del rentista se hubiera comenzado a cumplir.(56)

INEMBARGABILIDAD DE LA RENTA.- En el código civil para el estado de Guanajuato prevé este caso al indicar que sólo el que constituye, a título gratuito, una renta sobre sus bienes, puede disponer, al tiempo de otorgamiento, que no se sujetará al embargo por derechos provenientes de tercero, lo así dispuesto no comprende las contribuciones, también se establece que si la renta se ha constituido para alimentos no podrá ser embargada si no en la parte que, a juicio del juez, exceda de la cantidad necesaria para cubrir aquellos, según las circunstancias de la persona.(57)

CONSTITUIDA SOBRE LA VIDA DEL MISMO PENSIONISTA. - Cuando la renta vitalicia se ha constituido sobre la vida del mismo pensionista, no se extingue si no con la muerte de éste.(58)

CONSTITUIDA SOBRE LA VIDA DE UN TERCERO. - Si se constituye sobre la vida de un tercero, no cesará a la muerte del pensionista, si no que se transmitirá a sus herederos, y solo cesará con la muerte de la persona sobre cuya vida se constituyó.(59)

REQUISITOS PARA QUE EL PENSIONISTA PUEDA DEMANDAR EL PAGO DE SU PENSIÓN. - El pensionista solo puede demandar las pensiones, justificando su sobrevivencia (SI SE CONSTITUYÓ SOBRE SU VIDA) o la de la persona sobre cuya vida se constituyó la renta.(60)

CONSECUENCIAS DE QUE EL DEUDOR HAYA CAUSADO LA MUERTE DE PERSONA SOBRE CUYA VIDA SE HABÍA CONSTITUIDO LA RENTA. - Si el que paga la renta vitalicia ha causado la muerte del acreedor o la de aquel cuya vida se había constituido, esta obligado a devolver el capital al que la constituyó o a sus herederos.(61)

2.7 EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE RENTA VITALICIA

Las causas de terminación del contrato de renta vitalicia son las siguientes:

- A) La muerte del pensionista
- B) La muerte de la persona sobre cuya vida se constituyó, cuando no se hubiere constituido sobre la vida del pensionista.
- C) La rescisión
- D) Por las demás causas generales de terminación de los contratos contenidas en el código civil para el estado de Guanajuato.(62)

CITAS BIBLIOGRÁFICAS

CAPÍTULO II

35. TREVIÑO GARCÍA RICARDO. CONTRATOS CIVILES Y SUS GENERALIDADES , TOMO II, EDITORIAL FONT, S.A IV ED. GUADALAJARA JAL. 1982 PAG. 602.
36. OP. CIT PAG. 603
37. IBIDEM PAG. 604
38. IDEM PAG. 664
39. IDEM PAG. 604
40. IDEM PAG. 604
41. IDEM PAG. 604
42. IBIDEM PAG. 604
43. AGUILAR CARBAJAL LEOPOLDO, CONTRATOS CIVILES, EDITORIAL PORRUA XXII ED. MÉXICO 1997 PAG. 524.
44. OP. CIT. PAG 527
45. IDEM PAG. 528
46. IDEM PAG. 530
47. IDEM PAG. 532
48. GALINDO GARFIAS IGNACIO, DERECHO CIVIL CONTRATOS EDITORIAL PORRUA XIII ED. MÉXICO 1993, PAG. 158.
49. OP. CIT. PAG 160
50. IDEM PAG. 163
51. IDEM PAG. 165
52. IDEM PAG. 166
53. IBIDEM PAG. 166

54. IDEM PAG. 170

55. IDEM PAG. 182

56. DEM PAG. 183

57. IDEM PAG. 185

58. IDEM PAG. 187

59. IDEM PAG. 190.



CAPÍTULO III



GENERALIDADES DEL DERECHO SOCIAL

3.1 DERECHO SOCIAL DEFINICIÓN

Conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración, protegen, tutelas y reivindican a los que viven de sus trabajos y a los económicamente débiles.(63)

3.2. CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL DERECHO SOCIAL

La doctrina se ha preocupado por determinar la naturaleza del derecho del trabajo, ubicándolo en el derecho público, en el privado o en el social; pero esto es simplemente revisar la posición jurídica y no su naturaleza. si por naturaleza se extiende no sólo el origen y conocimiento de las cosas, principio, progreso y fin, si no la esencia y propiedad característica de cada ser, el artículo 123 de nuestra carta magna es la fuente mas fecunda del derecho mexicano del trabajo que tiene su génesis en la explotación del hombre que trabaja para subsistencia y lucha por su liberación económica para la transformación de la sociedad capitalista.

Hemos estimado indispensable reseñar lo que antecede por que ello tiene una intima relación con el tratamiento que en cuanto a su estudio ha de darse a las características esenciales del derecho social, que en el campo de las garantías sociales que deben otorgarse al económicamente débil es aún mas amplio que el derecho del trabajo, al que cubre con su benigna sobra de protección ya que si para unos autores la naturaleza del derecho mexicano del trabajo fluye del art. 123 de nuestra carta magna sus propias normas dignificadoras de la persona humana del trabajador, en las que resalta el sentido proteccionista y reivindicador de las mismas en favor de la clase proletariada, para nosotros la

naturaleza de tal derecho y en especial la del derecho social no derivó o deriva del mencionado numeral, si no de una circunferencia o situación más concreta, más profunda y más convincente, como lo es o lo fue la revolución de 1910 entienda ésta como la sustitución de una idea de derecho por otra, o dicha lo mismo con mayor precisión por que el caso lo amerita comprendida nuestra revolución como el derrocamiento de la vetusta y legendaria idea del derecho mexicano Porfiriano que siempre atento sin excepciones, en todo tiempo y lugar contra los intereses de los parias (jornada de sol a sol, salarios de hambre, tiendas de raya leva, cárcel y trabajos forzados en zonas insalubres) y como la implantación de la idea de actual derecho mexicano del trabajo que nació años antes de que se congregara el constituyente Querétaro.

Así pues, resumiendo, la naturaleza del derecho del trabajo, y la del derecho social, la encontramos en la revolución mexicana de 1910, que derroco el injusto régimen del derecho porfirista y lo remplazo por este otro mejor que ahora disfrutamos, y no en la constitución de 1917, por las razones expuestas al respecto tanto por el sociólogo kelsen como por nosotros.(64)

FUNDAMENTOS ECONÓMICOS, SOCIOLOGICOS Y POLÍTICOS DEL DERECHO SOCIAL

El derecho social, que entre nosotros deriva o proviene de la revolución mexicana de 1910 tiene como fundamentos principales los económicos, los sociológicos y los políticos, independientemente de que existen otros que nosotros consideramos secundarios, siendo uno de ellos, por ejemplo los jurídicos, que algunos tratadistas estiman como elementos constitutivos básicos de dicho derecho social.

A).- FUNDAMENTOS ECONÓMICOS

Se ha dicho que la revolución es el cambio o la substitución de una idea caduca del derecho por otra idea nueva de derecho en virtud de que aquella ya no resuelve los múltiples problemas que se plantean en la realidad de un pueblo determinado, sin embargo, para nosotros, el cambio o la substitución de una idea vieja por otra, mas bien se da en el campo de lo económico que en el terreno de lo jurídico, aunque en última instancia sea el derecho nuevo el que, sustituyendo al derecho antiguo, reglamente en su actualidad las situaciones económicas que han aperecido a virtud de la revolución.

Lo anteriormente expuesto tiene plena justificación dentro de la realidad histórica de las naciones, las cuales requieren para su progreso de cambio o transmutaciones no tanto legales como económicas y en el caso del derecho social, que es un derecho eminentemente reivindicador de los económicamente débiles; los fundamentos económicos en que se basa son esenciales para el cambio jurídico; con tal derecho social se pretende realizar la explotación que sufre la patria, en un tiempo y lugar determinado, es cierto que se encuentran debidamente reglamentada por el derecho y por lo mismo es indispensable que dejen de existir esas reglamentación en lo particular o ese derecho en lo general para que ya no opere la mencionada explotación que padece el pobre, pero también no es menos cierto que la explotación de que se habla se da mas en lo jurídico que en lo económico, por lo tanto, el derecho social, como el derecho esencialmente reivindicador que es, está en aptitud de desfacer dicho esfuerzo, resquebrajando, antes que nada, las bases económicas que los que detectan el poder en una comunidad determinada.

Los fundamentos económicos en que se sustenta el derecho social son indispensables para alcanzar el cambio en las diversas estructuras que conforman una sociedad, ya que la explotación del hombre por el hombre tiene como base la injusta distribución de la riqueza y no tanto la injusta aplicación del derecho que se verifique en cierta comunidad, así pues, el derecho social, al lograr la transmutación de la sociedad en lo económico, reivindica a los proletarios: carne y sangre de explotación social en favor de los cuales establece jornada máxima de trabajo, pago de salario justo, educación adecuada y establecimiento de vida económicamente decorosa, que son instituciones no tanto jurídicas como económicas por que, reflexionemos que al obrero se le fija una jornada laboral extenuante y salario de hambre lo que se consigue es un desequilibrio económico en favor de los detentadores del poder y la riqueza, en perjuicio de los sin poder y sin riqueza quebrantándose de esta manera los fundamentos económicos en los que se sustenta el derecho social.(65)

FUNDAMENTOS SOCIOLOGICOS

La sociedad mexicana de pretérito se encontraba dividida en una minoría plutócrata y en una inmensa población de parias, no existiendo entre ambos extractos sociales clase alguna que se identificara con media o intermedia.

La minoría plutócrata, formando el círculo de los científicos, envolvía al dictador, las mayorías populares, integradas por los operarios y los jornaleros, bajo el régimen social porfirista eran carne de explotación social.

El sistema de privilegio, como régimen en el cual el poder político se emplea directamente para proteger y promover el capitalismo, se acentúa si en nuestro país con la dictadura misma contra el privilegio se desencadenó la revolución y de manera especial en cuanto era privilegio de los grandes propietarios rurales, aunque éstos no fueron, desde luego los únicos que se beneficiaron del mismo.

La clase dominante durante el porfirismo estuvo integrada por los terratenientes, los grandes industriales, los comerciantes y los banqueros mexicanos y a ellos se agregaron con un estatuto especial los inversionistas extranjeros. frente a la clase dominante se extendían el mosaico social del porfirismo, los trabajadores urbanos asalariados cada vez mas numerosos a medida que se desarrollaban los negocios, los artesanos cada vez mas arruinados a consecuencia del mismo fenómeno.(66)

FUNDAMENTOS POLÍTICOS

Uno de los principales fundamentos políticos del derecho social es el que se encuentra en la relación gobierno-capital de un determinado estado, ya que dicha relación depende en gran parte la forma en que se lleve el sistema de explotación del hombre por el hombre.

Federico Engels en parte tiene la razón cuando indica que el estado, en tanto que es representativo y por, lo mismo corifeo del sistema de desarrollo capitalista, es el instrumento de que se sirve el capital para explotar el trabajo asalariado, pero no la tiene cuando de la realidad se desprende que el estado, al socializar el capital, fundamentándose políticamente en el derecho social se transforma en el mas acérrimo enemigo del capital, que por si solo vale , y se alianza con el trabajo que al producir riquezas con su fuerza, es la única fuente de progreso humano.(67)

3.3 RAMAS DEL DERECHO SOCIAL

A) El derecho del trabajo

B) El derecho de la seguridad social

Cada uno de estos derechos son ramas del derecho social(68)

A) DERECHO DEL TRABAJO

La explotación del hombre por el hombre se debe al pésimo planteamiento que se ha hecho en la interpretación del derecho del trabajo, ya que entre otra cosa, irrisorias por cierto se ha especificado que entre los dos de los principales factores de la producción (capital, trabajo) debe mediar o bien un contrato o bien una relación, laborales en ambos casos, que lejos de resolver el problema de la explotación mencionada, lo complica en beneficio del factor mas fuerte de la producción, como lo es el capital, en detrimento, naturalmente de otro factor el del trabajo.

3.4 DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Para nosotros el derecho de o la seguridad social es, como el derecho del trabajo, una rama del derecho social, que con sus peculiares normas realizan los fines que por serle propios le han sido encomendados por el mencionado derecho social.

Las normas de previsión social en nuestro artículo 123, de nuestra carta magna son puntos de partida para extender la seguridad social a todos los económicamente débiles; sólo así habrá cumplido su destino el derecho del trabajo, por que hasta ahora el derecho de seguridad forma parte de éste, con tendencia a conquistar autonomía dentro del campo del derecho social.

Truena Urbina es la fuente de donde emanan los principios rectores del derecho del trabajo y por ende de sus dependientes el derecho de seguridad social y del trabajo, bastara con señalar que en México, mientras que las normas del derecho laboral se hicieron patentes casi de inmediato a la expedición de la misma regla de 1917, las de seguridad social tardaron años en entrar en vigor y para el caso, fue preciso que efectuaran reformas tendientes a su vialidad.(69)

Esto es sin tomar en cuenta la disparidad de las relaciones de los textos de la fracción XXXIX del artículo 123 original y del actual apartado a, fracción XXIX, constitucionales que por contener ideología divergentes hacia el derecho de o a la social para los económicamente débiles.

El texto actual y vigente dice: "es de utilidad pública la ley de seguro social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de cesación involuntaria de trabajo de vida, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro tipo encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y familiares".(70)

De las notas distintivas que encontramos para diferenciar al derecho del trabajo del derecho de seguridad social, es la consistente en que mientras que las normas del derecho laboral son de fácil interpretación para las mayorías de las personas, las del derecho a la seguridad social, no en el caso del derecho del trabajo todo mundo sabe lo que es la máxima jornada de labores, el salario máximo de labores, el salario mínimo, los descansos obligatorios y los veinte días por año, en cambio, en el caso del derecho de seguridad social, no cualquiera puede señalar las tres partes esenciales que comprende un plan integral de seguridad, la cuales son: un sistema general de subsidios para jóvenes e infantes, independientemente de que progenitores ganen dinero o no y un plan general que tienda a la preservación de la salud de todos los aspectos para que proteja y mejore a la especie humana.

De estos derechos integradores del derecho social, el más efectivo, en cuanto a la reivindicación de los económicamente débiles, es el de la seguridad social, por que en tanto que el derecho se preocupa principalmente por la

reivindicación del hombre trabajador una vez que ha sido resuelta la cuestión relacionada con la interdependencia o independencia de los derechos del trabajo y de seguridad social, a continuación indicaremos cuales son los elementos que integran al derecho de seguridad social.

El elemento esencial en que se funda cualquier clase de seguridad, como su nombre los señala, es el seguro; y la base de sustentación de toda institución de seguros, es la mutualidad, la prima o cuota que se paga forma un fondo común, uno para todos; al realizarse el riesgo en la persona o bienes de uno de los asegurados se paga la prestación prevista al fondo común constituido.(71)

El seguro es la organización de personas que en si o en sus bienes están expuestas a un siniestro común, para hacer frente peculiarmente a las consecuencias de la realización futura, incierta y fortuita de ese siniestro.(72)

La intervención del estado en ambos casos es cierta, en el primero, para reglamentar el contrato de seguro y dictar las normas que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el asegurador con los asegurados: en el segundo, para crear el asegurador mismo, imponerle la función de impartir seguridad vital, organizarlo y constituirse en una de las fuentes financieras del seguro.

Un plan integral de seguridad social que comprenda a todos los habitantes del país, cualesquiera que sean sus condiciones y ocupaciones, constituyen lo que se llama la rama de la seguridad social.

Cuando pensamos hoy en la seguridad social no lo hacemos ya en los términos en que son los seguros en su nacimiento en el pasado los conceptos en los que se fundo su origen se han transformado radicalmente, la evolución, el tránsito de los seguros sociales a la seguridad social se inicio en la cuarta década de este siglo, cuando aún no terminaba la segunda guerra mundial, cuando gobernantes y pueblos empezaron a considerar que la seguridad social para todos los hombres debería de ser una de las bases fundamentales de la organización del mundo nuevo que tenía que nacer después de la contienda.(73)

La transformación que debería de operar se basó en las aspiraciones de los hombres que en todas las partes lucharon y murieron, y las luchas permanentes por un mundo con organizaciones sociales más humanas, más justas, por un mundo de libertad y de dignidad y en fin, por un mundo mejor, sin temor ni incertidumbre, con oportunidades de trabajo para todos, con progreso económico y con seguridad social.

Beveridge concebía al seguro social como parte de una amplia política de progreso social, como medio para procurar a los seres humanos, seguridad en sus ingresos, como un ataque a la indigencia.

Definía a las seguridad social "como el mantenimiento de los ingresos necesarios para la subsistencia " en un sentido mas amplio afirmaba que la meta de plan de seguridad social es hacer innecesaria en cualesquiera circunstancia", con la política de pleno empleo. cierto es que los caminos para lograrlos no es fácil; se requiere de esfuerzo, la cooperación de todos y sabiéndolo así señalaba que la liberación de la indigencia no puede ser impuesta no obsequiada a una democracia. debe ser ganada por ella. el ganarla requiere valor y fe y

un sentido nacional: valor para enfrentarse con los hechos y dificultades y vencerlos, fe en nuestro futuro y en los ideales de juego limpio y de libertad, por los cuales siglos tras siglos nuestros antepasados siempre estuvieron dispuestos a morir; sentido de unidad que sobreponga a cualquier interés de cualquier clase de sector para que el pueblo este ocupado y rindiendo, y sólo cuando no pueda por causas ajenas a la voluntad individual, por falta de pleno empleo, del trabajo para todos capaz en edad de laborar, entraría la seguridad social para proteger a los abandonados, inválidos, cesantes, viejos, huérfanos, enfermos.

Las transformaciones sociales, los cambios, en suma, la revolución permanente que vive, no tiene sino un propósito: conquistar el mayor grado de bienestar para el ser humano en la sociedad en la que los problemas que implican el crecimiento demográfico, las grandes concentraciones humanas y el desarrollo económico e industrial de las naciones no permiten esperas ni aplazamientos en su solución.

En esta lucha por la conquista del bienestar, la seguridad social tiene preponderadamente, por eso de un periodo donde el individuo solo estaba frente a las dificultades de la existencia, se ha pasado a una organización de colectividad en la cual los lazos de solidaridad entre los individuos son cada vez más poderosas de la libertad aparente donde el débil no esta protegido por que carece de los medios para ser previsor, se ha pasado a la libertad real en la que todo individuo esta protegido contra la incertidumbre de mañana y se encuentra garantizado contra la miseria que podría resultar de una minucidad de sus capacidades físicas e intelectuales, pero la protección se definió como tal, es aun restringida y limitada y el seguro social no basta.

La nueva concepción de la seguridad social no es producto de meras especulaciones de tratadistas, si no consecuencia de las necesidades y de las aspiraciones de los individuos y de las sociedades, esta es la razón por la que la seguridad social ha estado siempre presente, de manera directa e indirecta, en los temarios y debates de las asambleas de los representantes de los pueblos y de los gobiernos en las organizaciones internacionales.(74)

La organización de las naciones unidas en su asamblea general celebrada en París el año de 1948 aprobó la declaración universal de los derechos humanos en la que se establece que los pueblos de la naciones unidas han reafirmado en la carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, y en, su artículo 22, establece como uno de los derechos humanos que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener mediante esfuerzos nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y de los recursos de cada estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Las numerosas resoluciones y convenio de las organizaciones internacionales y los ideas expresadas por estudiosos de las situaciones económicas, sociales, los fundamentos y las consideraciones de los diversos programas nacionales para el desarrollo de los regímenes de seguros, no son si no la manifestación más evidente de que aún no ha sido posible alcanzar plenamente las metas de seguridad social, ni dar satisfacción a las necesidades de los pueblos; que es el

camino que se recorre con la finalidad de alcanzar una sociedad en la que todos los hombres posean el derecho de participar del progreso social y las naciones la obligación de realizar, en bien de todos, organizaciones sociales más justas.

La seguridad social tiene como finalidad ahora atender el mayor número de necesidades del ser humano frente a las múltiples contingencias de su vida individual y familiar y contribuir, mediante servicios y prestaciones económicas, a elevar sus niveles de vida social, económica y cultural proporcional mediante la aplicación de sus técnicas, mayores recursos a la población trabajadora que permitan una mejor distribución del ingreso nacional de un país.(75)

3.5 SEGURO SOCIAL

Es el instrumento jurídico del derecho obrero por el cual una institución pública queda obligada, mediante una cuota o prima que pagan los patrones, los trabajadores del estado, o sólo algunos de éstos, a entregar al asegurado o beneficiario que debe ser elemento económicamente débil, una pensión, un subsidio cuando se realicen algunos de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social.(76)

El seguro social es el instrumento básico de la seguridad social estableciendo como un servicio de carácter nacional que tiene por objeto garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individuales y colectivos.

El seguro social es el instrumento de la seguridad social mediante el cual se busca garantizar mediante la solidaridad, los esfuerzos de los estados y la población económicamente activa; evitando o disminuyendo los riesgos y contingencias sociales y de vida a que esta expuesta la población y los que de ella dependen, para obtener el mayor bienestar social, biológico, económico y cultural posible en un orden de justicia social y dignidad humana.

DISTINTAS DENOMINACIONES

- * Seguro obrero
- * Seguros económico
- * Seguros sociales
- Seguro social integral
- Forma de los seguros sociales

- A).- Obligatorios
- B).- Voluntario
- C).- Facultativo
- D).- Adicional

La diferencia radica en la obligación o libertad de los asegurados para inscribirse.

Los seguros sociales, en esencia, tiene que ser obligatorio para toda la sociedad, para establecer la estabilidad del sistema, sin embargo, los voluntarios se desarrollan cuando el estado no tiene la fuerza económica suficiente para amparar a toda la sociedad como en el caso de México.(77)

SEGUROS SOCIALES Y PRIVADOS

Las diferencias fundamentales entre los seguros sociales y los privados son las siguientes:

- Los derechos sociales se ubican en el derecho del trabajo (derecho público), mientras que los seguros privados pertenecen al derecho mercantil (derecho privado):

La institución que maneja los seguros sociales no tiene por finalidad obtener ganancias por el contrario, las sociedades que administran los seguros privados persiguen fines lucrativos

- Los asegurados en el régimen de los seguros sociales deben ser preferentemente trabajadores y en los seguros mercantiles puede ser cualquier individuo que pague la prima, sin importar sus condiciones sociales.
- Las cuotas de los seguros sociales son cubiertas prácticamente en forma tripartita, los seguros privados los pagan directamente los asegurados.
- Los seguros sociales son un derecho de las personas, en los seguros privados se pueden asegurar objetos, animales.
- Los seguros privados nacen de la contradicción, mientras que los seguros sociales surgen por la ley de naturaleza obligatoria.

- En el seguro privado la falta de pago de las primas produce la pérdida del derecho del asegurado, los cuales no acontece en un régimen de seguro social en el que las cuotas se hacen efectivas obligatoriamente.
- El seguro privado esta administrado por instituciones creadas libremente, los seguros sociales están regidos por instituciones oficiales.(78)

3.6 DIVERSAS RAMAS DE SEGURO SOCIAL

SEGUROS VOLUNTARIOS

La incorporación voluntaria al régimen obligatorio constituyen una alternativa importante en el seguro social, ya que viene a crear el marco jurídico necesario para adherir a numerosos grupos de personas que hasta la fecha no ha podido disfrutar de los beneficios que ofrece el sistema.

Los seguros voluntarios se desarrollan en los estados o países que no tienen fuerza económica suficiente, ya que el carácter obligatorio en ocasiones no puede obtener de todos los sectores de la sociedad por la falta de recursos.

Se abre la posibilidad de que, tanto se expidan los decretos correspondientes queden protegidos por el régimen dada la naturaleza, los trabajadores domésticos, los de industrias familiares y los independientes, como profesionales, artesanos y otros trabajadores domésticos, los de industrias familiares y los independientes, como profesionales, artesanos, comuneros, pequeños propietarios, patronos y personas físicas con trabajadores asegurados a sus servicio.

Dichos núcleos de población podrán incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio, inscribiéndose en los períodos que fijen el instituto, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

Los sujetos de aseguramiento voluntario cotizan en grupos fijos y por períodos completos, como se determine previamente en las disposiciones aplicables.

Aceptada la inscripción por el instituto, serán aplicables todas las normas del régimen obligatorio con las salvedades que establece la ley sólo se perderá la calidad del asegurado si se dejan de tener las características que originaron el mismo.

Al abrirse los periodos de inscripción correspondiente, el instituto, como una medida de protección, podrán establecerse plazos de espera para el disfrute de las prestaciones en especie del ramo del seguro de enfermedad y maternidad, los cuales en ningún caso podrán ser mayores a treinta a partir de dicha inscripción.

No procederá el aseguramiento voluntario, cuando de manera previsible se comprometa la eficacia de los servicios que el instituto proporciona a los asegurados en el régimen obligatorio.(79)

SUJETOS DE ASEGURAMIENTO VOLUNTARIO

A).- TRABAJADORES DOMÉSTICOS.- Su inscripción sólo procederá a solicitud del patrón al que presten sus servicios, así mismo la baja tendrá verificativa cuando concluya la relación de trabajo con dicho patrón.

B).- Trabajadores de industrias familiares independientes profesionales, comerciales pequeños artesanos, no asalariados, su inscripción se hace en forma individual, pagando íntegramente las cuotas bimestrales, y dicho aseguramiento sólo comprende las prestaciones en especie del seguro de enfermedad y maternidad, disminuyendo las cuotas de subsidios, así mismo comprende las prestaciones del ramo d invalidez, vejez cesación de edad avanzada y muerte.

C).- Comuneros, ejidatarios y pequeños propietarios, dicha inscripción podrá hacerse de conformidad con instituciones de crédito en las circunstancias en que el régimen obligatorio se haya extendido y a solicitud expresa de los propios interesados como una novedad a los anteriores aseguramientos.

D).- Patrones, personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio.- su inscripción se hará a petición de los interesados, aceptada ésta, el patrón quedará sujeto a más prestaciones que las anteriores sujetas, como los seguros de riesgo, de trabajo, enfermedad y maternidad, invalidez, vejez, cesantía de edad avanzada y muerte.

E).- Otras inscripciones voluntarias.- Los trabajadores de entidades federativas ,municipales y organismos descentralizados ,excluidos por la ley en su art.12 y 13 o por otras leyes o decretos de seguridad social, podrán ser incorporados voluntariamente en el régimen obligatorio.(80)

SEGUROS FACULTATIVOS.

El seguro podrá contratar individual o colectivamente seguros facultativos en los siguientes casos :

A).- Para proporcionar prestaciones de especie en ramo del seguro de enfermedad y maternidad ,a los familiares del propio asegurado, que no estén protegidos por la ley.

B).- A personas no comprendidas en el artículo 12 y 13 de esta ley, con salvedad de trabajadores de la entidad federativa o estados municipales y organismos e instituciones.

Descentralizadas excluidas por la ley o no comprendidas en otras leyes o decretos de seguridad social.

Como todo aseguramiento voluntario, la contratación de los seguros facultativos se sujetaran a las condiciones y cuotas que fija el instituto.

Cuando se trate de hijos de asegurados en el régimen obligatorio, mayores de 16 años y menores de 25 años, que no realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional, las cuotas relativas se reducirán a un 50%.(81)

SEGUROS ADICIONALES

Así mismo el instituto podrá contratar seguros adicionales con los patrones, a efectos de satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos colectivos de trabajo que pueden ser superiores a las establecidas por la ley de la misma naturaleza de las régimen obligatorio.(82)

Las condiciones superiores pactadas sobre las cuales pueden versar los convenios adicionales:

- Disminución de la edad mínima para el disfrute
- Aumento a las cuotas
- Modificación del salario promedio base del calculo
- En general todas aquellas que se traduzcan en coberturas y prestaciones superiores a las legales o en mejores condiciones de disfrute para los asegurados.

Con el fin de facilitar la contratación voluntaria en el régimen obligatorio de aquellos asegurados que por algún motivo de terminación o disolución del vínculo laboral o demás sujetos al artículo 12 de la ley, dejen de pertenecer a dicho régimen, pero que deseen o les convenga por su antigüedad continuar protegidos en el mismo podrán hacerlos siempre y cuando hayan cotizado durante 52 semanas anteriores a la baja.(83)

El derecho de continuar voluntariamente en el régimen obligatorio prescribe en un término de 12 meses a partir de la fecha de la baja, si no se ejercita dentro de dicho plazo mediante solicitud al instituto.

Las causas de terminación de este derecho son las siguientes :

- Declaración expresa firmada por el asegurado
- Impago de cuotas durante tres bimestres consecutivos.(84)

3.7 EXPLICACIÓN DE SEGUROS DE RIESGO.

En el artículo 123 fracción XIV y XV de nuestra constitución de 1917, se estableció la responsabilidad de los patronos en los riesgos profesionales, así como la obligación de observar las normas de seguridad e higiene para prevenir los mismos.

CONCEPTO

Riesgo de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.(85)

CONCEPTO DE ACCIDENTE DE TRABAJO

Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional o a la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente.

También se considera accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse al trabajo, directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o de ésta a aquel.(86)

CONCEPTO DE ENFERMEDAD DE TRABAJO

Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios, en todo caso, serán enfermedades de trabajo las que enuncia la ley federal del trabajo (artículo 513) sin que tengan carácter limitativo.(87)

EFFECTOS DE LOS RIEGOS DE TRABAJO

Cuando los riesgos se realizan pueden producir:

- A) INCAPACIDAD TEMPORAL** .-Pérdida de aptitudes o facultades que imposibiliten a una persona parcial o totalmente para desempeñar su trabajo por algún tiempo.
- B) INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL**.- Es la disminución de facultades o aptitudes de una persona para trabajar.
- C) INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL**.- Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilitan para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.
- D) LA MUERTE**.- Cesación de la vida.

La existencia de estados anteriores como idiosincrasia, taras, discrasias, intoxicaciones o enfermedades crónicas, no es causa para disminuir el grado de incapacidad temporal o permanente, ni las prestaciones que le correspondan al trabajo.(88)

EXCEPCIONES

No se consideran riesgos de trabajo, los que sobrevengan por alguna de las siguientes causas:

- Si ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez, bajo la acción de un narcótico o droga (salvo prescripción medica con el conocimiento del patrón).
- Si la lesión se produce intencionalmente o es resultado de alguna riña o intento de suicidio.
- Si el siniestro es el resultado de un delito intencional del que resultase responsable el trabajador asegurado.

El trabajador en estos casos, tendrá derecho a las prestaciones consignadas en el ramo de enfermedad o maternidad o bien a la pensión de invalidez siempre y cuando reúna los requisitos respectivos; sin embargo los beneficios en caso de muerte, sí tendrán derecho a las prestaciones en dinero que otorga en capítulo de seguro de riesgos de trabajo, obviamente son superiores a las demás ramas del seguro.

Inconformidad de la determinación

Cuando el trabajador no esté conforme con la calificación definitiva del accidente o enfermedad por parte del instituto, podrá ocurrir ante un consejo técnico o ante la junta federal de conciliación y arbitraje para impugnar la resolución.(89)

FALTA INEXCUSABLE DEL PATRÓN

Cuando el asegurado sufra un riesgo por falta inexcusable del patrón a juicio de la junta de conciliación y arbitraje, las prestaciones que establece la ley del seguro social en favor del trabajador asegurado, se incrementaran en la proporción que dictamine dicha autoridad laboral (25%); luego entonces, el patrón tendrá la obligación de pagar al seguro social el capital constitutivo (diferencia) sobre dicho aumento.

Por otra parte, si el instituto comprueba que el riesgo fue producido intencionalmente por el patrón o por tercera persona queda obligado a restituirle las erogaciones efectuada, el asegurado obviamente gozará de todas las prestaciones legales.(90)

PRESTACIONES

A) EN ESPECIE.- Asistencia medica, quirúrgica y farmacéutica, servicio de hospitalización, prótesis, ortopedia y rehabilitación.

B) EN DINERO.- Subsidio al asegurado incapacitado, igual al 100% de salario de cotización que se cubre hasta que no se declare la incapacidad total o parcial, aún en periodos de nuevas incapacidades.

- Pensión por incapacidad permanente total, equivalente al 70% del salario de cotización, mas ayuda asistencial y asignaciones familiares.
- Si la incapacidad proviene de una enfermedad de trabajo, se tomará el promedio salarial de las últimas 52 semanas de cotización misma que será siempre superior a la pensión de invalidez que le correspondería.

Igualmente, el incapacitado deberá contratar un seguro de sobrevivencia para el caso de su fallecimiento, que otorgue a sus beneficiarios las pensiones y demás prestaciones económicas a que tengan derecho.

La pensión, el seguro de sobrevivencia y las prestaciones económicas se otorgará por la institución de seguros que el elija el trabajador, para contratar los seguros de renta vitalicia y sobrevivencia el instituto calculará el monto consecutivo necesario para su contratación.

Cuando el trabajador tenga una cantidad acumulada en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto consecutivo para contratar una renta vitalicia que sea superior a la pensión a que tenga derecho, así como para contratar el seguro de sobrevivencia podrá optar por:

- Retirar la suma en un solo exhibición de su cuenta individual.
- Contratar una renta vitalicia por cuantía mayor.
- Aplicar el excedente a un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

El instituto otorgará a los pensionados por incapacidad permanente total y parcial con un mínimo de más de 50% de incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a 15 días de importe de la pensión que reciba.

Al declararse la incapacidad permanente total o parcial se considera al trabajador asegurado la pensión que le corresponda con carácter provisional, por un período de adaptación de dos años.

Si el asegurado que sufrió un riesgo de trabajo fue dado de alta y posteriormente sufre una recaída con motivo del mismo accidente o enfermedad de trabajo tendrá derecho de gozar del subsidio en tanto este vigente su condición de asegurado.

Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el instituto calculara el monto constitutivo al que se le restara los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido, a efecto de determinar la suma asegurada que el instituto debera cubrir a la institución de seguros, necesaria para obtener una pensión, ayuda asistencial y demás prestaciones económicamente previstas a los beneficiarios.

La cuantía de las pensiones por incapacidad permanente será actualizada anualmente en el mes de febrero conforme al índice nacional de precios del consumidor, correspondiente al año calendario anterior.

Las prestaciones del seguro de riesgo de trabajo deben ser pagadas por los patrones, se determinaran en relación con la cuantía del salario base de cotización, y con los riesgos inherentes a la actividad de negociación de que se trate.

El instituto esta facultado para proporcionar servicios de carácter preventivo, individualmente o a través de procedimientos de alcance general, con el objeto de evitar la realización de riesgos de trabajo entre la población asegurada en especial, el instituto establecerá programas para promover y apoyar la aplicación de acciones preventivas de riesgos de trabajo en las empresas de hasta 100 trabajadores.(91)

3.8 SEGURO DE INVALIDEZ

Existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales.(92)

La declaración de invalidez deberá ser realizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El estado de invalidez da derecho al asegurado, al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

A) PENSIÓN TEMPORAL :Es la que otorgue el instituto, con carga a este seguro, por periodos renovables al asegurado en los casos existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute de subsidio y la enfermedad persista.

B) PENSIÓN DEFINITIVA :Es la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente.(93)

REQUISITOS

Para gozar de las prestaciones del ramo de invalidez se requiere que al declararse ésta, el asegurado tenga acreditado el pago de 200 semanas de cotización.

En el caso que el dictamen respectivo determine el 75% o más de invalidez sólo se requerirá que tenga acreditadas 150 semanas de cotización.

Al declarado en estado de invalidez de naturaleza permanente que no reúna las semanas de cotización señaladas podrá retirar, en el momento que lo desee, el saldo de su cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en una sola exhibición.

No se tiene derecho a disfrutar de pensión de invalidez cuando el asegurado:

- A) Por si o por acuerdo con otra persona se haya provocado intencionalmente invalidez.
- B) Resulte responsable del delito intencional que origino la invalidez.
- C) Padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen obligatorio.

Los asegurados que soliciten el otorgamiento de una pensión de invalidez y los inválidos que se encuentren disfrutándola, deberá sujetarse a las investigaciones de carácter medico, social y económico que el instituto estime necesarias, para comprobar si existe o subsiste el estado de invalidez.

El derecho a la pensión de invalidez comenzará desde el día en que se produzca el siniestro y si no puede fijarse el día, desde la fecha de la presentaciones la solicitud para obtenerla.

La cuantía de la pensión por invalidez será igual a una cuantía básica del 35% promedio de los salarios correspondientes a las últimas 500 semanas de cotización anteriores al otorgamiento de la misma, actualizadas conforme al índice nacional de precios al consumidor, mas las asignaciones familiares y ayudas asistenciales.

La pensión que se otorgue por invalidez incluyendo el importe de las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que se concedan, no excedan del 100% del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión.

Los recursos necesarios para fincar las prestaciones y gastos administrativos del seguro de invalidez, se obtendrán de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones, los trabajadores y demás sujetos obligados, así como de la contribución correspondiente al estado.

A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir, para el seguro de invalidez el 1.175% y el 0.625% sobre el salario base de cotización respectiva.

El patrón es responsable de los daños y perjuicios que se causaren al trabajador o a sus familiares derechohabientes, cuando por falta de cumplimiento de la obligación de inscribirlo o de avisar su salario real o los cambios que sufriera éste.(94)

3.9 SEGUROS DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA

Existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad. Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocida ante el instituto un mínimo de 1250 cotizaciones semanales.

El trabajador cesante que tenga 60 años o más y no reúna las semanas de cotización podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

En la cesantía en edad avanzada, obliga al instituto al otorgamiento de las prestaciones siguientes:

- A).- Pensión
- B).- Asistencia medica
- C).- Asignaciones familiares
- D).- Ayuda asistencial

El derecho al goce de la pensión de cesantía en edad avanzada comenzará desde el día en que el asegurado cumpla con los requisitos establecidos en este ordenamiento, siempre que solicite el otorgamiento de dicha pensión y acredite haber quedado privado de trabajo, si no fue recibido en el instituto el aviso de baja.

Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de cesantía en edad avanzada, para tal propósito podrá optar por alguna de las alternativas siguientes:

- A).- Contratar con la institución de seguros de su elección una renta vitalicia, que se actualizara anualmente en el mes de febrero conforme al índice nacional de precios al consumidor.
- B).- Mantener el saldo de su cuenta individual en una administradora de fondos para el retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados.

El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas, siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más de 30% de la pensión garantizada, una vez cubierta al prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

Los patrones y el gobierno federal, en la parte que les corresponde están obligados a enterar al instituto el importe de las cuotas obrero patronales y la aportación estatal del seguro de cesantía en edad avanzada, dichas cuotas se recibirán y se depositarán en las respectivas subcuentas de la cuenta individual de cada trabajador, en los términos previstos en la ley para la coordinación de los sistemas de ahorro para el retiro.

El pensionado que se encuentre disfrutando de una pensión de cesantía en edad avanzada, no tendrá derecho a una posterior de vejez o de invalidez.(95)

3.10 SEGURO DE VEJEZ

Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido 65 años de edad y tenga reconocidas por el instituto un mínimo de 1250 cotizaciones semanales.

En caso que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión, si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de 750 semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

El otorgamiento de la pensión de vejez sólo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar, siempre que cumpla con los requisitos.

Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de vejez, para el propósito podrá optar por alguna de las alternativas siguientes:

A) Contratar con un compañía de seguros pública, social o privada de su elección una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al índice nacional de precios al consumidor.

B) Mantener saldo de su cuenta individual en una administradora para el retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados.

Los patrones y gobierno federal, en la parte que le corresponde están obligados a enterar al instituto el importe de las cuotas obrero patronales y la aportación estatal del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Dichas cuotas se recibirán y se depositarán en las respectivas subcuentas de la cuenta individual y de cada trabajador en los términos de esta ley para coordinación para el sistema de ahorro para el retiro.

La renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia, que otorgue de acuerdo a los previsto en los seguros de riesgo de trabajo, invalidez cesantía en edad avanzada y vejez, las instituciones de seguros se sujetaran a las reglas de carácter general que expida la comisión nacional de seguros y fianzas, oyendo previamente la opinión de la comisión nacional de sistema para el ahorro.

Los riesgos protegidos en el seguro de cesantía edad avanzada y vejez del asegurado y el otorgamiento de las prestaciones contenidas requiere del cumplimiento de periodos de espera medidos en semanas de cotización amparadas por certificados de incapacidad medica para el trabajo, expedido y reconocidos por el instituto, serán consideradas únicamente para el otorgamiento de **pensión garantizada**. entendiéndose por ésta.- que es aquella que el estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados en artículo 154 y 162 de esta ley del seguro social y su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal cantidad que se actualizará anualmente en el mes de febrero, conforme al índice nacional de precios al consumidos, para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión.(96)

3.11 ESTRUCTURA COMPARATIVA EN EL SISTEMA ACTUAL

La ley del seguros social, contempla dos ramas de seguro íntimamente relacionados:

Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, cuyo objetivo es otorgar pensiones por las causas que dan nombre al propio ramo; invalidez y la muerte deben provenir de riesgos ajenos al trabajo.

Para estos efectos se constituyen fondos comunes con las cuotas obrero-patronales y la aportación estatal, las cuales se destinan a financiar las pensiones en favor de aquellas pensiones que reúnan los requisitos correspondientes.

Los asegurados que cumplan con tales requisitos no tienen derecho a reclamar cantidad alguna, a diferencia de lo establecido en la nueva ley.

Retiro, en éste se acumulan cuotas exclusivamente patronales, que pasan a ser propiedad del asegurado, viables del retiro cuando se den los supuestos señalados por la ley.

Bajo la nueva legislación surgen dos seguros: el de invalidez y vida, con objeto de conceder pensiones a los asegurados que por causas ajenas al trabajo se invaliden o fallezcan, en cuyo caso las pensiones se concederán a sus familiares beneficiarios.

Para el disfrute de pensiones se requiere un mínimo de 500 semanas de cotización. No existe la posibilidad legal de que se otorgue una pensión por cesantía en edad avanzada, antes de cumplir los 60 años.

Se requiere ser pensionado para gozar, junto con los beneficiarios, de las prestaciones en especie del seguro en enfermedad y maternidad.

Las semanas amparadas por certificados de incapacidad, se reconocen para el conteo de las semanas de cotización a cubrir para obtener las pensiones, sin restricción alguna.

Ante la baja de un trabajador, se conserva el derecho al reconocimiento de la cuarta parte del tiempo cotizado y el total con el simple reingreso o en caso extremo, cotizando un año.

El otorgamiento de la pensión por cesantía admite la posibilidad de conceder una posterior por invalidez.(97)

NUEVA LEY

Para el disfrute de las pensiones se requiere un mínimo de 1250 semanas de cotización.

Se puede acceder a la pensión por cesantía, antes de cumplir los 60 años, en caso de que los recursos acumulados garanticen en el sistema de renta vitalicia, una pensión que exceda, por lo menos el 30% al monto de la pensión garantizada.

Si teniendo la edad mínima requerida, el asegurado no reúne las 1250 semanas, pero si tiene 750 , tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

Las semanas amparadas por certificados de incapacidad, sólo se consideran para la pensión garantizada, es decir la mínima.

Se derogan las reglas para la conservación y el reconocimiento de las semanas de cotizadas, ya que lo mas importante son los recursos económicos acumulados, aun cuando el número mínimo de semanas sigue siendo un requisito para otorgar pensiones o prestaciones medicas.

La concesión de una pensión por cesantía en edad avanzada, imposibilita acceder con posterioridad una.(98)

CITAS BIBLIOGRÁFICAS

CAPÍTULO III

63. GONZÁLEZ DIAZ LOMBARDO. CURSILLO DE SEGURIDAD SOCIAL, EDITORIAL UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON, ED. V, NUEVO LEON 1985 PAG. 23.
64. OP. CIT PAG. 24
65. TENA SUCK RAFAEL. DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EDITORIAL PACK., S.A. XXVI ED. MEXICO 1990 PAG. 57.
66. OP. CIT. 58,59
67. IDEM PAG. 63
68. BERTHAN ALEJANDRO GERARDO, SEGURO SOCIAL. ANALISIS, COMENTARIOS Y PRACTICA. EDITORIAL THEMIS XI. ED. MEXICO 1983 PAG. 39.
69. OP. CIT. PAG. 42
70. IBIDEM PAG. 42
71. IDEM PAG. 43
72. IDEM PAG. 44
73. IDEM PAG. 45
74. IBIDEM PAG. 45
75. IDEM PAG. 46
76. LEY DEL SEGURO SOCIAL XL ED. MEXICO D.F. 1997.
77. OP. CIT. PAG. 1
78. IDEM PAG. 2
79. IDEM PAG. 3
80. IBIDEM PAG. 3

81. IDEM PAG. 4
82. IDEM PAG. 13
83. IDEM PAG. 17
84. IDEM PAG. 20
85. IBIDEM PAG. 20
86. IBIDEM PAG. 23
87. IBIDEM PAG. 24
88. IBIDEM PAG. 29
89. IBIDEM PAG. 30
90. IBIDEM PAG. 35
91. IBIDEM PAG. 38
92. IBIDEM PAG. 40
93. IDEM PAG. 44
94. IDEM PAG. 45
95. IDEM PAG. 47
96. IDEM PAG. 50
97. INFORMACIÓN DINAMICA DE CONSULTA, SERVICIO QUINCENAL
DE CONSULTORIA EMPRESARIAL AÑO XI. SEGUNDA EPOCA NO. 22
PAG. 17.
98. OP. CIT. NO. 23



CAPÍTULO IV



RENDA VITALICIA EN EL ASPECTO DEL DERECHO SOCIAL

4.1 SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

Para los efectos de este tema es indispensable conocer que es derecho de todo trabajador asegurado contar con una cuenta individual.

CUENTA INDIVIDUAL : Es aquella que se abrirá para cada asegurado en las administradoras de fondos para el retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero patronales y estatal por concepto del seguro del retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos; la cuenta individual se integrará por las subcuentas : de retiro cesantía en edad avanzada y vejez, de vivienda y de aportaciones voluntarias.(99)

Respecto de la subcuenta de vivienda las administradoras de fondos para el retiro deberán de ser entregada los recursos al instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores en los términos de su propia ley.

APORTACIONES: Las aportaciones por parte del SAR son del 7% bimestral, sobre el salario base de cotización :

- El 5% corresponde a las subcuentas del fondo nacional de la vivienda
- El 2% pertenece la subcuenta del seguro del retiro.

COMPOSICIÓN DE LA CUENTA DEL SAR

Actualmente la cuenta del SAR se compone de dos subcuentas :

- La subcuenta del seguro de retiro, a la cual le corresponde el 2% sobre el salario base de cotización del trabajador.
- La subcuenta del fondo nacional de la vivienda 5% sobre el salario base de cotización del trabajador.

ELECCIÓN DE ENTIDAD FINANCIERA

En el actual SAR el patrón es quien elige el banco o la institución financiera en la cual realiza bimestralmente las aportaciones al SAR hasta la fecha 25 instituciones financieras manejan cuentas del sistema de ahorro para el retiro.

LIMITES DE MERCADO

A las instituciones financieras no se les estableció un limite en el manejo de recursos del sistema de ahorro para el retiro.

FLUJO DE RECURSOS DEL SAR

Las aportaciones del SAR las realizará el patrón a la institución financiera que haya elegido, éstas se deben realizar a mas tardar los días 17 de los meses nones (Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre).

Las instituciones financieras reciben las aportaciones, y a mas tardar el cuarto día hábil inmediato siguiente al día de su recepción deberán de enviarlas al banco de México.

El banco de México canalizara los recursos de la siguiente manera :

- El 5% correspondiente al fondo nacional de la vivienda, la deposita en la cuenta que al efecto le lleve al instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores.
- El 2% de la subcuenta del seguro del retiro es invertido en créditos acareo del gobierno federal y genera un interés mínimo actual del 2% ajustado al índice nacional de precios del consumidor.
- El gobierno federal pagara el interés establecido por la ley (mínimo 2% anual) y además los recursos los indica de acuerdo al índice nacional de precios al consumidor del mes inmediato anterior

RETIROS DE LOS FONDOS SAR

Los trabajadores pueden retirar los recursos de su cuenta SAR siempre y cuando cumplan con los siguientes supuestos :

Cumplir 65 años de edad.

Adquirir una pensión por vejez, cesantía en edad avanzada e invalidez siempre, y cuando esta sea del 50% o más.

En caso de muerte, los beneficiarios por los trabajadores podrán realizar el retiro de los fondos.

CONSAR

La estructura de la CONSAR, SEGUIR la ley para la coordinación de los sistemas de ahorro para el retiro es como sigue :

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CONSAR

- Es en este órgano participaban exclusivamente entidades gubernamentales.

LA PRESIDENCIA

- Máxima autoridad administrativa de la comisión.

COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO

- Estaba integrado de manera tripartita, con representantes del sector obrero, empresarial y gubernamental.
- Se encargaba de vigilar del desempeño de las funciones operativas de la comisión nacional del sistema de ahorro para el retiro y de supervisar que los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro.(100)

4.2 NUEVO SISTEMA DE PENSIONES 1997

Aportaciones las aportaciones se ampliaran de la siguiente manera :

- 2% del seguro del retiro (SAR), sobre el salario base de cotización, esta aportación la efectuara el patrón.
- Se integro el seguro de retiro, cesantía avanzada y vejez el cual es 4.5%. esta aportación es tripartita (gobierno trabajador y patrón).
- 5% del salario base de cotización al fondo nacional de la vivienda, la cual es efectuada por el patrón.

- Una aportación por concepto de cuotas sociales por parte del gobierno federal a cada cuenta federal de ahorro para el retiro, que corresponde al 5.5.% del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
- Aportaciones voluntarias que el trabajador podrá realizar si así lo desea, generándose intereses sobre su capital.

COMISIÓN DE LA CUENTA INDIVIDUAL DEL TRABAJADOR

Apartir de 1997, la cuenta individual del trabajador se compondrá de las siguientes subcuentas:

- Subcuenta del retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en la cual deberán mantenerse identificados los recursos correspondientes a las cuotas por retiro, independientemente de los recursos correspondientes a las cuotas y aportaciones por cesantía en edad avanzada y vejez y a los de las cuotas social.
- Subcuenta de vivienda, que es la misma aportación al fondo nacional de la vivienda del 5%.
- Subcuenta de aportaciones voluntarias, en la que el trabajador podrá ahorrar de forma voluntaria, y de la cual podrán hacer retiros una vez cada 6 meses.

ELECCIÓN DE AFORE

En el nuevo sistema de pensiones será el trabajador quien elija la administradora de fondos para el retiro (afore) que administre su cuenta individual.

El trabajador tendrá derecho a traspasar su cuenta individual de afore, una vez por año calendario, contado a partir de la última ocasión en que haya ejercido este derecho, salvo cuando se modifique el régimen de inversión o de comisiones, o la administradora entre en estado de disolución.

LÍMITES DE MERCADO (AHORA, 1 DE JULIO DE 1997)

Durante un plazo de 4 años contados a partir del 1 de Enero de 1997, el límite a la participación de las administradoras en los sistemas de ahorro para el retiro será del 17% después de ese plazo la participación podrá incrementarse al 20% y, en su caso la comisión podrá autorizar un límite mayor.

FLUJO DE RECURSOS DE CUENTA INDIVIDUAL PARA EL RETIRO

El patrón realizará las aportaciones de sus trabajadores directamente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, a o la entidad receptora del mismo.

El IMSS o la entidad receptora recibe las aportaciones y las canalizará a la afore que haya elegido el trabajador.

Los recursos de vivienda se canalizarán hacia el INFONAVIT que continuará administrándolos.

La afore invierte los recursos en la sociedad de inversión especializada en fondos del retiro (SIEFORES).

Las SIEFORES invierten los recursos de acuerdo a los instrumentos evaluados y establecidos por el comité de análisis de riesgos y el de evaluación.

Los instrumentos para invertir los recursos serán de mediano y largo plazo.

RETIROS DE LA CUENTA INDIVIDUAL

Los trabajadores que cumplan con los siguientes requisitos:

tengan 60 años de edad, para obtener una pensión por cesantía en edad avanzada o tengan 65 años de edad para obtener una pensión por vejez; y hayan cubierto 1250 semanas de cotización ante el IMSS.

El pensionado podrá elegir la modalidad en la que desea recibir sus ahorros para el retiro, existen dos:

- Renta vitalicia, la cual contratará con una aseguradora a través de su afore, comprometiéndose ésta a pagar una mensualidad durante todo el tiempo que el trabajador retirado viva.
- Retiro programado, el cual será otorgado al pensionado por la propia afore fraccionando el monto de los recursos de su cuenta en mensualidades.
- Así mismo, el seguro de sobrevivencia, lo contratará, todo pensionado por riesgo de trabajo, por invalidez por cesantía en edad avanzada, vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual (cabe recordar que la suma asegurada es la diferencia positiva entre el monto constitutivo, necesario para la contratación de los seguros de renta vitalicia y sobrevivencia, y el saldo acumulado en la cuenta individual del trabajador, que el instituto debiera entregar a la institución de seguros para la contratación de dichos seguros).

El trabajador cesante podrá retirar en una sola exhibición sus recursos de la cuenta individual, en caso de que no cumpla con las 1250 semanas de cotización establecidas para adquirir una pensión.

En caso de que el monto ahorrado por el trabajador no alcance para obtener una mensualidad en una renta vitalicia o retiro programado, el estado le garantiza una pensión equivalente a un salario mínimo, la cual se actualizará de acuerdo al INPC.

CONSAR

La CONSAR supervisará y vigilará a los participantes en el nuevo sistema de pensiones de conformidad con la ley de los sistemas de ahorro para el retiro. Sus órganos de gobierno se integran como sigue:

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CONSAR

Este órgano tiene como sistema primordial salvaguardar los intereses de los trabajadores, a través de la vigilancia del cumplimiento de la normatividad establecida por la ley también debe conocer el funcionamiento de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, a fin de determinar el estado que guarde los recursos, así como para decidir las medidas correctivas y sanciones en caso de incumplimiento en la ley.

La junta de gobierno esta ahora integrada de manera tripartita por el sector gubernamental, patronal y obrero.

LA PRESIDENCIA

Es la máxima autoridad administrativa de la comisión.

COMITÉ CONSULTIVO Y DE VIGILANCIA

En la ley de los sistemas de ahorro para el retiro, se fusionaron los comités técnicos consultivos y de vigilancia.

Tiene por objeto velar por los intereses de las partes involucradas, con el fin de que guarden armonía y equilibrio para el mejor funcionamiento del sistema. Es un órgano tripartita de la CONSAR (con representantes del sector obrero empresarial y gubernamental).(101)

4.3 RENTA VITALICIA EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Renta vitalicia, el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

A fin de contar con las bases para la instrumentación de los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, estas reglas en concordancia con lo previsto en la ley del seguro social, fijan el marco al que deberá sujetarse su operación, así como los criterios generales.

Cuando se pensiona con renta vitalicia se entrega el saldo de cuenta individual a una compañía de seguros para que te pague una pensión mientras vivas y si cuando mueras tus beneficiarios tienen derecho a pensión y ayudas, la compañía de seguros las pagará con cargo al seguro de sobrevivencia. Si al fallecer tus beneficiarios ya no tienen derecho a pensión y ayudas se termina la obligación de la compañía de seguros de pagar algún beneficio.(102)

Del contenido de la nueva ley del seguro social y de las presentes reglas, se deduce que el plan básico contendrá las pensiones derivadas de los seguros de sobrevivencia y renta vitalicia, incluyendo la cuantía básica, asignaciones familiares ayudas asistenciales y aguinaldos, tanto para los asegurados como sus beneficiarios.

4.4 CARACTERÍSTICAS Y ELEMENTOS

INSTITUCIONES DE SEGUROS: las instituciones de seguros autorizadas por la secretaría para practicar dentro de la operación de vida, los seguros de pensiones.

PENSIONADOS: las personas que se hacen acreedoras a una pensión por virtud de los derechos adquiridos de conformidad con la ley del seguro social.

PENSIÓN: la renta que las instituciones de seguros se obligan a entregar periódicamente a los asegurados -pensionados, de conformidad con la resolución emitida por el IMSS que incluye, en su caso, cuantía básica, asignaciones familiares, ayudas asistenciales y aguinaldo.

MONTO CONSTITUTIVO: la cantidad de dinero transferida por el IMSS a la aseguradora elegida por el trabajador para contratar con una institución de seguros, los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia.

PÓLIZA: el documento en que se contiene los derechos y obligaciones de los asegurados-pensionados y de las instituciones de seguros.(103)

4.5 REQUISITOS

Los agentes y las actividades de intermediación para comercializar los seguros de pensión se sujetarán a lo dispuesto por :

- * Leyes aplicables
- * Reglamentos de agentes de seguros y fianzas

Las instituciones de seguros estarán obligadas a entregar una oferta respecto de los seguros de pensiones, al pensionado o beneficiario que lo solicite.

En el caso de ser elegida por el pensionado o beneficiario, quedará obligada en los términos de su oferta a emitir la póliza en la fecha en la que el pensionado le entregue la resolución al IMSS.

Cualquier oferta al pensionado y/o sus beneficiarios, relacionadas con el plan básico de los seguros de pensiones o con los beneficios adicionales, deberán constar por escrito y será firmada por un funcionario de la institución de seguros o por agente de seguros con capacidad para obligarla.

La institución de seguros deberá pagar las pensiones a las que está obligada, mensualmente, en una fecha determinada y cuando menos en los lugares de pago habilitados por el seguro social para efectuar ese tipo de pagos a la fecha de entrada en vigor la ley del seguro social.

Dicha institución estará obligada a efectuar el primer pago en el mes inmediato posterior a la entrega de la resolución por parte del IMSS, salvo en el caso en que esta fecha se presente en los últimos cinco días de la fecha de pago establecida por la institución de seguros, en cuyo caso se deberá en el mes inmediato siguiente.

Características de la pensión, las instituciones de seguros estarán obligadas a cubrir rentas mensuales completas a los pensionados o a los beneficiarios de éstos.

Las instituciones de seguros podrán suspender o terminar el pago de las pensiones a los pensionados o beneficiarios, una vez que el IMSS haga de su conocimiento la resolución respectiva, exclusivamente de estos casos.

- Cuando la institución de seguros tenga acreditado legalmente que el pensionado o el beneficiario hubiere fallecido.

- Cuando el pensionado al que se le haya declarado una incapacidad permanente total o parcial se rehabilite y tenga un trabajo remunerado que le proporcione un ingreso, cuando menos, equivalente al 50% de la remuneración habitual que hubiere percibido de continuar trabajando.
 - Cuando el pensionado al que se le haya dictaminado invalidez se rehabilite.
- (104)

CITAS BIBLIOGRÁFICAS

CAPÍTULO IV

99. INFORMACIÓN DINAMICA DE CONSULTA SERVICIO QUINCENAL DE CONSULTORIA EMPRESARIAL AÑO. XI, SEGUNDA ÉPOCA NO. 22 PAG. 20
100. LEY DEL SEGURO SOCIAL, XL. ED. MÉXICO D.F 1997 PAG. 45.
101. INFORMACIÓN DINAMICA DE CONSULTA, SERVICIO QUINCENAL DE CONSULTORIA EMPRESARIAL AÑO XI SEGUNDA EPOCA NO. 24 PAG. 33
102. IDEM NO. 25 PAG. 13
103. ARCE CANO GUSTAVO. DE LOS SEGUROS SOCIALES Y LA SEGURIDAD SOCIAL, EDITORIAL PORRUA XX. ED. MÉXICO 1972, PAG. 104 - 125
104. OP. CIT. PAG. 132 -140



CAPÍTULO V



ANÁLISIS COMPARATIVA EN EL DERECHO PÚBLICO Y EN EL DERECHO PRIVADO DEL CONTRATO DE RENTA VITALICIA

5.1 NATURALEZA COMPARATIVA

Renta vitalicia en el derecho privado es un contrato aleatorio por el cual el deudor se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida de una o mas personas determinadas, mediante la entrega de una cantidad de dinero o de una cosa mueble o raíz estimada, cuyo dominio se le transfiere desde luego.
(106)

La renta vitalicia puede también constituirse a titulo gratuito sea por donación o por testamento.

El contrato de renta vitalicia puede constituirse sobre la vida del que da el capital, sobre la del deudor o sobre la de un tercero, también puede constituirse a favor de aquella o aquellas personas sobre cuya vida se otorga a favor de otra u otras distintas.

Aún cuando la renta se constituya a favor de una persona que no ha puesto el capital debe considerarse como una donación, no se sujetará a los preceptos que arreglan ese contrato, salvo en los casos en que deba ser reducida por inoficiosa o anulada por incapacidad del que la deba reducir.

Este contrato de renta vitalicia es nulo si la persona sobre cuya vida se constituye ha muerto antes de su otorgamiento.

Por otra parte el contrato de renta vitalicia en la ley del seguro social se considera que :

Es el contrato por el cual la aseguradora (deudor) a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado (acreedor).

5.2 ELEMENTOS PERSONALES DEL CONTRATO EN AMBAS LEGISLACIONES

El contrato de renta vitalicia en la legislación civil admite la posibilidad de que los elementos personales sean :

- El sujeto que entrega el capital.
- El que lo recibe y se obliga a pagar la pensión.
- El pensionista que ha de cobrarla
- Y la persona sobre cuya vida se constituye la pensión.

Sin embargo pueden quedar estos elementos reducidos en dos :

- El que da el capital, establecer la pensión
- Sobre su propia vida.

Aquel a cuyo favor se ha constituido la renta, mediante un precio, puede demandar la rescisión del contrato, si el constituyente no le da o conserva las seguridades estipuladas para su ejecución.

Ahora en la legislación social los elementos personales son :

- Compañía de seguros.
- Una pensión que se ajustara periódicamente.
- Saldo que se haya logrado en la cuenta individual.

5.3 ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Es aquella actividad financiera ubicada en el área de tesorería cuyo objetivo es detectar contingencias o efectuar un inventario de riesgos probables que puedan incidir en empresa, determinación de que una segunda fase tiene la finalidad de que se elimine o reduzcan al mínimo posible, para que, hecho lo cual, se proceda a afrontar los riesgos no catastróficos e infrecuentes, y en la última etapa a transferirlos por medio del seguro.(108)

TRASCENDENCIA DE LA ADMINISTRACION DE RIESGOS

Considerada como un todo, en lugar de la simple contratación de seguros, el proceso de la administración de riesgo puede seguir una secuencia lógica en cuanto a la determinación de los riesgos a los que tiene que enfrentarse una empresa y son los siguientes :

- Un empresario debe realizar un análisis minucioso sobre las posibilidades de riesgos o contingencias que exista en diferentes áreas dentro de una empresa: Producción, almacenaje, valores entre la caja y tesorería departamentos de créditos y cobranzas departamento de ventas tanto a lo que se refiere a su departamento de personal como ante posibles responsabilidades ante las que puedan incurrir ante la clientela y terceros por fallas y defectos en los servicios o productos vendidos. (109)

5.4 SEGUROS PRIVADOS

Contrato por el cual, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima a resarcir un daño o pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.(110)

La empresa de seguro sólo podrá organizarse y funcionar de conformidad con la ley general de instituciones y seguros.

El seguro podrá contratarse por cuenta propia o por cuenta de otro, con o sin la designación de la persona del tercero asegurado. En caso de duda, se presumirá que el contratante obra por cuenta propia.

Las empresas que se organicen y funcionen como instituciones de seguros y sociedades mutualistas de seguros quedan sujetas a disposición de su ley especial.

Las instituciones de seguros sólo podrán realizar las siguientes operaciones :

1.- Practicar las operaciones de seguros, reaseguros y reafinanciamiento.

2.- Constituir e intervenir las reservas previstas.

3.- Administrar las sumas por que por conceptos de dividendos o indemnizaciones le confieren.

3- BIS .- Administrar las reservas correspondientes a contratos de seguros que tengan como base planes de pensión relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas.

4.- Actuar como institución fiduciaria en el caso de fideicomiso de administración en que se afecten recursos relacionados con el pago de primas por los contratos de seguros que se celebren. Las instituciones de seguros

autorizadas para practicar operaciones de vida, también podrán ser fiduciarias en el caso de fideicomiso en que se afecten los recursos relacionados con primas de antigüedad, fondos individuales de pensiones, rentas vitalicias, dividendos y sumas aseguradas, o con la administración de reservas para fondos de pensiones y jubilaciones del personal, complementarias a las leyes sobre seguridad social y primas de antigüedad.

La administración de dichas operaciones se realizara através de contratos de fideicomisos.

5.- Administrar las reservas retenidas a instituciones del país y del extranjero, correspondientes a las operaciones de reaseguros y reafianzamientos.

6.- Constituir depósitos en instituciones de crédito y en bancos del extranjero.

7.- Otorgar créditos o prestamos.

Los contratos de seguros en que se formalicen las operaciones de seguros que se ofrezcan al público en general como contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos, por una institución de seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de seguros así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos deberán ser registrados ante la comisión nacional de seguros y fianzas.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Las instituciones de seguros que soliciten el registro de un contrato de adhesión deberán manifestar expresamente a qué nota técnica esta relacionada la operación del mismo.

Las instituciones de seguro deberán diversificar los conductos de colocación de seguros, a fin de evitar situaciones de dependencia o coacción de un agente intermediaria contratante, asegurado o beneficiario.

Las instituciones de seguro podrán pagar comisiones y cualquier otra compensación por la contratación de seguros, agentes de seguros, sobre las primas que efectivamente hayan ingresado a la instituciones.

Las autorizaciones para organizarse y funcionar como institución de seguros, por su propia naturaleza intrasmitible y se referirá a una o mas de las siguientes operaciones de seguros.

1.- Vida : Para las operaciones de vida los que tengan como base del contrato riesgos que puedan afectar la persona de la asegurada en su existencia.

Se consideraran comprendidos dentro de esta operaciones los beneficios adicionales que basados en la salud o en un accidente personal se incluyan en pólizas regulares de seguros de vida .

También se consideraran comprendidas dentro de estas operaciones, los contratos de seguros que tengan base planes de pensiones o supervivencia relacionados con la edad jubilación o retiro de personas ya sea por esquemas privados o derivados de las leyes de seguridad social.

2.- Accidentes personales : Los contratos de seguros que tengan como base la lesión o incapacidad que afecte a la integridad personal salud, o vigor vital del asegurado como consecuencia de un evento externo violento súbito o fortuito.

3.- Gastos médicos : Los contratos de seguro que tengan por objeto cubrir los gastos médicos, hospitalarios y demás que sean necesarios para la recuperación de la salud o vigor vital del asegurado cuando se hayan afectado por causa de un accidente o enfermedad .

4.- Salud : Para el ramo de salud los contratos de seguros que tengan como objeto la prestación de servicios dirigidos a prevenir o restaurar la salud, a través de acciones que se realicen en beneficio del asegurado.

5.- Para el ramo marítimo y de transporte, el pago de indemnización por los daños y perjuicios que sufran los muebles y semovientes objeto del traslado. Pueden igualmente asegurarse los cascos de las embarcaciones y los aeroplanos, para obtener el pago de una indemnización que resulte por los daños o pérdidas de unos u otros, o por los daños y perjuicios causados a la propiedad ajena o a terceras personas con motivo de su funcionamiento. En estos casos se podrá incluir en las pólizas regulares que se expida el beneficio adicional de responsabilidad civil.

6.- Para el ramo de incendio, los que tenga por base la indemnización de todos los daños y pérdidas causadas por incendio, explosión, fulminación o accidente de naturaleza semejante.

7.- Para el ramo agrícola y de animales, el pago de indemnizaciones o resarcimiento de inversiones, por los daños o perjuicios que sufran los asegurados por pérdida total o parcial de los provechos esperados de la tierra o por muerte, pérdida o daños ocurrido o sus animales.

8.- Para el ramo de automóviles, el pago de insemnación que corresponda a los daños o pérdidas del automóvil y a los daños o perjuicios causados a la propiedad ajena o a terceras personas con motivo del uso de automóvil las instituciones que se dediquen a ese ramo podrán en consecuencia, incluir en las pólizas regulares que expidan, el beneficio adicional de responsabilidad civil.

9.- Para el ramo de seguro de crédito, el pago de indemnización de una parte proporcional de las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de la insolvencia total o parcial de sus clientes deudores por clientes comerciales.

10.- Para el ramo de diversos, el pago de indemnización debida por daños y perjuicios ocasionados a personas o cosas por cualquiera otra eventualidad.

11.- Para el ramo de terremoto y otros riesgos catastróficos, los contratos des seguro que amparen daños y perjuicios ocasionados a personas o cosas como consecuencia del evento de periodicidad y severidad no predecibles que al ocurrir, generalmente producen una acumulación de responsabilidad para las empresas de seguros por su cobertura

Para los efectos de esta ley se entiende por coaseguro : La participación de dos o mas empresas de seguros en un mismo riesgo, en virtud de contratos directos para cada una de ellas con el asegurado.

Por reaseguro se entiende el contrato en virtud del cual una empresa de seguros toma a su cargo total o parcialmente un riesgo ya cubierta por otra o el remanente de daños que exceda de la cantidad de asegurada por el asegurador directo.

Por contraseguro se entiende, el convenio en virtud del cual una empresa se obliga reintegrar al contratante las primas o cuotas satisfechas o cubiertas, cuando se cumplan determinadas condiciones.

Bonificación por no siniestralidad.- Existe la posibilidad de una bonificación al renovar la póliza cuando durante su vigencia no se presentaron reclamaciones en determinados ramos de seguros.

Deducible es la parte proporcional que absorbe la empresa asegurada en el importe de las reclamaciones aseguradas.(111)

Subrogación es el acto jurídico por medio del cual la empresa aseguradora sede los derechos sobre los bienes siniestrados después de haber recibido las cantidades correspondientes al pago de la reclamación, así como también la cesión de derechos para poder ejercitar acción jurídica contra los terceros responsables en un siniestro.(112)

CITAS BIBLIOGRÁFICAS

CAPÍTULO V

105. MARCEL PLANIOL Y GEORGE RIPERT. TRATADOS ELEMENTALES DEL DERECHO Y TEORIA GRAL. DE LOS CONTRATOS TOMO V. CONTRATOS ESPECIALES , EDITORIAL CARDENAS ED. XX MÉXICO D.F. 1991 PAG. 352.

OP. CIT. PAG. 357.

106. LEY GRAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS EDITORIAL PAC. S.A DE C.V MÉXICO 1997. PAG. 2

107. OP. CIT. PAG. 15

108. IDEM. PAG. 16

109. IDEM PAG. 18

110. IDEM PAG. 24.

CONCLUSIONES

1.-Definición de la Renta Vitalicia: Contrato aleatorio en virtud del cual una persona llamada deudor se obliga a pagar periódicamente, a persona determinada llamada acreedor una pensión que consiste en dinero o en bienes fungibles, durante la vida de esa, o de otras personas determinadas, a cambio de la entrega, a deudor, de una cantidad de dinero o de una cosa mueble o raíz estimada cuyo dominio se le transfiere desde luego.

2.- Definición de Renta Vitalicia en Seguridad Social: Contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

3.- La Renta Vitalicia como contrato civil se encuentra regulada por el marco del Código Civil, mientras que la Renta Vitalicia como contrato de seguridad social se encuentra regulada por la Ley del Seguro Social.

4.- La Naturaleza Jurídica de la Renta Vitalicia como contrato de derecho Privado radica en que es un contrato : nominado, Principal, Unilateral, Bilateral, Oneroso o Gratuito, Consensual en Oposición al real, De tracto sucesivo, Aleatorio y Traslatoivo de Dominio en el cual participan solo particulares y entre particulares.

5.- La Naturaleza Jurídica de la Renta Vitalicia como contrato de derecho Social radica en que es un contrato : nominado, Principal, Unilateral, Bilateral,

Oneroso o Gratuito, Consensual en Oposición al real, De tracto sucesivo, Aleatorio y Traslativo de Dominio en donde participan el IMSS y los Derecho habientes del mismo.

6.- Los elementos personales de la Renta Vitalicia en el derecho privado son:

- El sujeto que entrega el capital
- El que recibe y se obliga a pagar la pensión.
- El pensionista que ha de cobrarla
- Y la persona sobre cuya vida se constituye la pensión.

7.- Los elementos personales de la Renta vitalicia en el Derecho Social son:

- Gobierno Federal y Patrones (entregan capital)
- IMSS (se obligan a pagar la pensión)
- Derecho habientes (pensionistas que han de cobrarla)
- Beneficiarios (sobre quien constituyen la pensión)

8.- Dentro del contrato de Renta Vitalicia Civil cuando muere el que disfruta la renta vitalicia, se pagara en proporción a los días en que este vivió, pero que si debió pagar por plazos anticipados, se pagara el importe total del plazo que durante la vida del rentista se hubiera comenzado a cumplir, mientras que en la Renta Vitalicia del derecho social al morir el beneficiario se extingue la renta.

9.- EL Derecho Social es un conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración, protegen, tutelan y reivindican a los que viven de sus trabajos y a los economicamente débiles.

10.- El Derecho Social forma parte del derecho del trabajo ya que este protege a los económicamente débiles, siendo esta la finalidad del derecho social.

11.- El elemento esencial en que se funda cualquier clase de seguridad, como su nombre lo señala, es el seguro; y la base de sustentación de toda institución de seguros, es la mutualidad.

12.-El seguro es la organización de personas que en si o en sus bienes están expuestas a un siniestro común , para hacer frente peculiarmente a las cuentas de la realización futura, incierta y fortuita.

13.- La intervención del Estado en ambos casos es cierta, primero para reglamentar el contrato de seguro y dictar normas que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el asegurador con los asegurados, y en segundo para crear el asegurador mismo, imponerle la función de impartir seguridad vital, organizarlo y constituirse en una de las fuentes financieras del seguro.

14.- La nueva concepción de la Seguridad Social no es producto de meras especulaciones de tratadistas , si no de consecuencias de las necesidades y de las aspiraciones de los individuos y de las sociedades, esta es la razón por la que la seguridad social ha estado siempre presente, de manera directa o indirecta, en los temarios y debates de las asambleas de los pueblos y de los gobiernos en las organizaciones internacionales.

15.- El Seguro Social es el instrumento jurídico del derecho obrero por el cual una institución pública queda obligada, mediante una cuota o prima que pagan los patrones, los trabajadores del estado, o solo algunos de estos a entregar al asegurado o beneficiario que deben de ser elementos económicamente débiles, una pensión , un subsidio cuando se realicen algunos de los riesgos profesionales o siniestro de carácter social.

16.- El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social estableciendo como un servicio de carácter nacional que tiene por objeto garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo

17.-El seguro social es el instrumento de la seguridad social mediante el cual se busca garantizar mediante la solidaridad, los esfuerzos de los estados, y la población económicamente activa; evitando o disminuyendo los riesgos y las contingencias sociales y de vida a que esta expuesta la población y los que de ella dependen, para obtener el mayor bienestar social, biológico, económico y cultural posible en un orden de justicia social y dignidad humana.

18.- Los derechos sociales se ubican en el derecho del trabajo (derecho público) , mientras que los seguros privados pertenecen al derecho mercantil (derecho privado).

19.-Las instituciones que manejan los seguros sociales no tienen por finalidad obtener ganancias por el contrario, las sociedades que administran los seguros privados persiguen fines lucrativos.

20.- Los asegurados en el régimen de los seguros sociales deben ser preferentemente trabajadores, y en los seguros mercantiles pueden ser cualquier individuo que pague la prima, sin importar las condiciones sociales.

21.- Las cuotas de los seguros sociales son cubiertas prácticamente en forma tripartita, los seguros privados los pagan directamente los asegurados; los seguros sociales son un derecho de las personas, en los seguros privados se pueden asegurar objetos, animales etc.

22.- Los seguros privados nacen de la contradicción, mientras que los seguros sociales surgen por la ley de naturaleza obligatoria, en el seguro privado la falta de pago de las primas produce la pérdida del derecho del asegurado, los cuales no acontecen en un régimen de seguro social en el que las cuotas se hacen efectivamente obligatorias, el seguro privado esta administrado por instituciones creadas libremente, los seguros sociales están regidos por instituciones oficiales.

23.- La ley del Seguro Social, contempla dos ramas de seguro íntimamente relacionados: invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, cuyo objetivo es otorgar pensiones por las causas que dan nombre al propio ramo; invalidez y la muerte deben provenir de riesgos ajenos al trabajo.

24.- El presente contexto ha tenido el firme objetivo; identificar plenamente el contrato de Renta Vitalicia, tanto en el Derecho Civil como en el Derecho Social, lo que me llevo a concretar en la introducción que representa el manejo de los conceptos de los conceptos convertidos en el Código civil para el Estado de Guanajuato, como en el código civil en materia común para el distrito federal y para todo el territorio en materia federal.

Lleve a cabo los análisis tanto de los elementos personales como de la naturaleza jurídica del contrato, así como una interpolación con el derecho social y precisamente con la nueva legislación del instituto mexicano del seguro social, analizando las diversas ramas de seguros que están por implantarse.

Toda esta panorámica nos da la perspectiva final de ubicar el contrato de renta vitalicia con la fuente civil y la consecuencia social, comparando debidamente con el derecho publico y el derecho privado, concluyendo que en este tipo de contrato serán de interés publico en sus consecuencias sociales y protectoras del trabajador, no obstante sus raíces corresponden al derecho privado por ser su naturaleza civil.

Deseo que mi aportación contribuya a disipar algunas dudas que han surgido en estas nuevas modalidades de seguridad social, esperando

Que mi análisis cumpla con las perspectiva para la implantación adecuada de este nuevo contrato.

BIBLIOGRAFÍA

- * AGUILAR CARBAJAL LEOPOLDO, CONTRATOS CIVILES, EDITORIAL PORRUA XXII ED. MEXICO 1997.
- * ARCE CANO GUSTAVO. DE LOS SEGUROS SOCIALES Y LA SEGURIDAD SOCIAL, EDITORIAL PORRUA XX. ED. MÉXICO
- * BERTHAN ALEJANDRO GERARDO, SEGURO SOCIAL. ANALISIS, COMENTARIOS Y PRÁCTICA. EDITORIAL THEMIS XI. ED. MÉXICO 1983 .
- * GALINDO GARFIAS IGNACIO, DERECHO CIVIL CONTRATOS EDITORIAL PORRUA XIII ED. MEXICO 1993.
- * GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO. CURSILLO DE SEGURIDAD SOCIAL, EDITORIAL UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN, ED. V, NUEVO LEÓN 1985 .
- * MARCEL PLANIOL Y GEORGE RIPERT. TRATADOS ELEMENTALES DEL DERECHO Y TEORIA GRAL. DE LOS CONTRATOS TOMO V. CONTRATOS ESPECIALES , EDITORIAL CARDENAS ED. XX MÉXICO D.F. 1991.
- * ROJINA VILLEGAS RAFAEL, COMPENDIO DE DERECHO CIVIL TOMO IV, EDITORIAL PORRUA XXIII ED. MÉXICO, 1994.
- * TENA SUCK RAFAEL. DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EDITORIAL PACK., S.A. XXVI ED. MÉXICO 1990.

* TREVIÑO GARCIA RICARDO. CONTRATOS CIVILES Y SUS GENERALIDADES. TOMO I, EDITORIAL FONT, S.A, IV ED. GUADALAJARA JAL. 1982.

* TREVIÑO GARCÍA RICARDO. CONTRATOS CIVILES Y SUS GENERALIDADES, TOMO II, EDITORIAL FONT, S.A IV ED. GUADALAJARA JAL. 1982.

LEYES Y CODIGOS

* LEY DEL SEGURO SOCIAL XL. ED. MÉXICO D.F. 1997.

* LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOC. MUTUALISTAS DE SEGUROS, EDITORIAL PÁC. S.A DE C.V, MÉXICO 1997.

• CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO 1996.

OTRAS FUENTES

INFORMACION DINAMICA DE CONSULTA. SERVICIO QUINCENAL DE CONSULTORIA EMPRESARIAL AÑO XI, SEGUNDA ÉPOCA NO. 22, 23, 24, 25., TECNOLÓGICO DE MONTERREY, 1997